

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLVII. — N° 5094
EDICION DE 24 PAGINAS
PARECE LOS DIAS HABLES

MARTES, 31 DE ENERO DE 1956

BOREC

Agustino

SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N° 1805

Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N° 479.817

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 7.30 a
12.30 horas.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO

Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública
Dr. ARTURO ONATIVIA

Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas
Ing. ADOLFO ARAOZ

Ministro de Salud Pública y A. Social
Dr. JULIO A. CINTIONI

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Emé. MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

Director

Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS

Art. 4°.— Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1°.— Derogar a partir de la fecha el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 9°.— SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por Correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Art. 10°.— Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11°.— Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13°.— Inc. b) Los balances u otras publicaciones en la que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

Art. 14°.— La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 17°.— Los balances de las Municipalidades de 1° y 2° categoría gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

Decreto N° 3287 de Enero 8 de 1953.

Art. 1°.— Déjase sin efecto el Decreto N° 8210, de fecha 6 de Setiembre de 1951.

Art. 2°.— Fijase para el BOLETIN OFICIAL, las tarifas siguientes a regir con anterioridad al día 1° de Enero del presente año.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes . . .	\$ 0.40
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año . . .	" 1.00
Número atrasado de más de 1 año	" 2.00

SUSCRIPCIONES

Suscripción mensual	\$ 7.50
" Trimestral	" 15.00
" Semestral	" 30.00
" Anual	" 60.00

PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/N. (\$ 2.50).

Los balances de las Sociedades Anónimas se publican en el BOLETIN OFICIAL pagando además de la tarifa, el siguiente precio:

1°) Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 14.00
2°) De más de 1/4 y hasta 1/2 página	" 24.00
3°) De más de 1/2 y hasta 1 página	" 40.00
4°) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.	

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta 10 días	Excedente	Hasta 20 días	Excedente	Hasta 30 días	Excedente
Sucesorios o testamentarios	\$ 30.—	3.— cm.	40.—	3.— cm.	60.—	4.— cm.
Poseión treintañal y deslinde, mensura y amojonamiento	40.—	3.— cm.	60.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de inmuebles	50.—	2.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de vehículos, maquinarias, ganados	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Remates de muebles y útiles de trabajo	30.—	2.— cm.	50.—	4.— cm.	70.—	6.— cm.
Otros Edictos Judiciales	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Edictos de Minas	80.—	6.— cm.				
Licitaciones	50.—	4.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Contratos de Sociedades	60.—	0.20 la palabra	120.—	0.35 la palabra		
Balances	60.—	5.— cm.	100.—	8.— cm.	140.—	10.— cm.
Otros Avisos	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.

Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de **CUARENTA PESOS M/N.** (\$ 40.—) en los siguientes casos: solicitudes de registros; ampliaciones, notificaciones, substitutiones y renunciaciones de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 2.00 por centímetro y por columna.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

DECRETOS — LEY:

Nº 86 del 19/1/56	— Deroga la Ley Nº 1715 (Fija aranceles de Abogados y Procuradores).	395
" 87 " "	— Deroga la Ley Nº 1766 (Declara de utilidad pública y sujeto a expropiación todos los terrenos baldíos y casas en condiciones de inhabilitabilidad en un sector de esta ciudad).	395 al 396
" 88 " 20/1/56	— Autoriza a Administración Gral. de Aguas de Salta a proveer, al Centro Vecinal "Barrio Obrero General Güemes" de la localidad del mismo nombre, de los materiales necesarios para la ampliación de la red eléctrica de dicha localidad con destino al nuevo barrio construido.	396
" 89 " "	— Fija el día 30 de Octubre de cada año calendario como plazo máximo para el pago del canon de riego.	396
" 90 " "	— Amplía las partidas correspondientes al Anexo C— Inc. III— Principal a) 1— Otros Gastos— del Presupuesto en vigor para el ejercicio 1955 de Dirección General de Rentas.	396
" 91 " "	— Crea la Subcomisión Provincial Liquidadora.	396
" 92 " "	— Abre un crédito con intervención de Contaduría General denominado "Parcial 9— Créditos Reconocidos —OTROS GASTOS"—, por la suma de \$ 3.856.—, debiéndose incorporar dentro del Anexo C— Inciso Único— Deuda Pública Principal 3— Parcial 9 de la Ley de Presupuesto en vigencia para el Ejercicio 1955.	396 al 397
" 93 " "	— Deroga la Ley Nº 1422 (Establece los trámites de los juicios que deberá iniciar el Estado en cumplimiento del Art. 9 de la Constitución de la Provincia).	397
" 94 " 23/1/56	— Modifica el art. 4º del Decreto-Ley 64 (Deroga las Leyes 1138 (Estatuto del Empleado Público) y 1473 (Modifica el art. 45 de la Ley 1138)).	397
" 95 " 24/1/56	— Modifica el art. 6º de la Ley 1705 (de pavimentación).	397 al 398
" 96 " "	— Dona sin cargo alguno al Gobierno de la Nación, Ministerio de Educación de la Nación, con destino al funcionamiento de la Escuela Nacional Nº 397, la fracción 56, del lote fiscal Nº 3, catastro 4328, ubicado en el paraje denominado "El Sauzal", localidad de Pocitos denominado "El Sauzal", localidad de Pocitos.	398

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

M. de Econ. Nº 1242 del 30/12/55	— Dispone el reajuste de los créditos autorizados para la atención del Plan de Obras Públicas con recursos de origen Nacional para el año 1956.	398
" " " " 1243 " "	— Liquidada partida a favor del Arzobispado de Salta.	398
" " Gov. " 1468 " 20/1/56	— Aprueba resolución dictada por la Intervención Municipal de La Merced.	398
" " " " 1469 " "	— A partir de la fecha los Habilitados Pagadores de todas las Reparticiones centralizadas o descentralizadas de la administración pública provincial, efectuarán descuentos exclusivamente en concepto de cuota gremial.	398 al 399
" " " " 1470 " "	— Designa Celador de la Guardia Interna de la Cárcel Penitenciaria.	399
" " " " 1471 " "	— Designa Celador de la Guardia Interna de la Cárcel Penitenciaria al Sr. José Montoya.	
" " " " 1472 " "	— Aprueba las resoluciones 10 y 11 dictadas por la Intervención de Campo Quijano.	399
" " " " 1473 " "	— Deja cesante al Oficial Primero (Personal Superior de Seguridad y Defensa) don Pedro Adolfo Saldeño.	399

PAGINAS

" " " "	1474	" "	— Rectifica el Decreto 1295 dejando establecido que la aplicación de la suspensión al Auxiliar 6º de la Cárcel Penitenciaria, es por 1 día y no por tres días.	399
" " " "	1475	" "	— Dispone que el crédito reconocido por Decreto 14.384, deberá ser liquidado por Tesorería Gral. a favor de la Cárcel Penitenciaria.	399
" " Econ. "	1476	" "	— Liquida partida a favor de la Caja de Jubilaciones.	399 al 400
" " " "	1477	" "	— Liquida partida a favor del Instituto San Felipe y Santiago de Estudios Históricos de Salta.	400
" " " "	1478	" "	— Acepta la colaboración prestada a esta Provincia por la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento.	400
" " " "	1479	" "	— Liquida partida a favor de varias Municipalidades.	400
" " " "	1480	" "	— Anula adjudicaciones de parcelas en el Barrio "Villa Las Rosas".	400 al 402
" " " "	1481	" "	— Liquida partida a favor de la Dirección Gral. de la Vivienda y O. Públicas.	402
" " " "	1482	" "	— Deja cesante al Oficial 1º del Instituto Provincial de Seguros.	402
" " " "	1483	" "	— Aprueba resolución suscripta por el Interventor de Dirección Gral. de Rentas.	402
" " " "	1484	" "	— Traslada personal del Ministerio de Economía.	402
" " Gob. "	1485	23 1 56	— El otorgamiento y prórroga de becas a favor de estudiantes, estará sujeta al régimen establecido por el presente Decreto.	402 al 403
" " " "	1486	" "	— Acepta la renuncia presentada por el Interventor de la Municipalidad de San Antonio de Los Cobres.	403
" " " "	1487	" "	— Declara intervenido el Instituto Monotécnico y de Extensión Cultural N° 32 de Rosario de Lerma y designa Interventor.	403 al 404
" " " "	1488	" "	— Acepta la renuncia presentada por el Encargado de la Oficina del Registro Civil de la localidad de Los Rosales (Dpto. Metán).	404
" " S. P. "	1489	" "	— Concede 7 días de licencia extraordinaria a la Srta. Sara C. Avelaño, del Policlínico del Señor del Milagro.	404
" " " "	1490	" "	— Acepta la renuncia presentada por el Auxiliar 6º del Ministerio de S. Pública.	404
" " " "	1491	" "	— Designa en carácter "ad-honorem", Miembros de la Comisión Provincial de la Tuberculosis, por un período legal a varios funcionarios.	404
" " " "	1492	" "	— Deja sin efecto el art. 5º del Decreto 503 por el que se reconocían los servicios prestados por la Sra. Brígida T. Aguirre de Burgos de la Dirección de Hospitales de la Cap.	404
" " " "	1493	" "	— Constituye una comisión encargada de estudiar y elevar un plan de acción acerca de reestructuración, cualidades y funciones del Patronato Provincial de Menores.	404
" " " "	1494	" "	— Reconoce los servicios prestados por personal del nombrado Ministerio.	405
" " Econ. "	1495	" "	— Deja sin efecto los Decretos 15423 y 15424 del 18 VIII 55.	405
" " " "	1496	" "	— Deja sin efecto el Decreto 13735 del 10 de Marzo de 1955.	405
" " " "	1497	" "	— Deja sin efecto los Decretos 13741 y 13742 del 10 III 55.	405
" " " "	1498	" "	— Designa interinamente Tesorero Gral. de la Provincia al Oficial 2º de dicha Repartición, Sr. Nicolás R. Oliva, mientras dure la ausencia del titular.	405
" " " "	1499	" "	— Designa Auxiliar 6º de la Dirección de Estadística al Sr. Marcelo Francisco Matórras.	406
" " S. P. "	1500	" "	— Liquida partida a favor de la Habilitación de Pagos del nombrado Ministerio.	406
" " Econ. "	1501	" "	— Insiste en el cumplimiento de lo dispuesto por Decreto 1447 del 20 I 56.	406
" " " "	1502	24 I 56	— Aprueba Certificado N° 7 de la obra Construcción de escalinata Monumento Gral. Gúemes.	406

LICITACIONES PUBLICAS:

N° 13367 — Yacimientos Petrolíferos Fiscales — Licitación Pública N° 186.	406
---	-----

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS:

N° 13355 — De doña Petrona Rojas de Cabezas.	406
N° 13337 — De don Cruz Peralta.	407
N° 13336 — De don Francisco Valzanchi.	407
N° 13330 — De doña Natividad Ruiz.	407
N° 13329 — De doña Dorlisa Arias de Marrupe.	407
N° 13325 — De don Simón Zeitune.	407
N° 13316 — De doña Nicolasa Caro de Casale.	407
N° 13313 — De doña Benita Chilo de Pastrana.	407
N° 13312 — De don Nacienceno Apaza y Lucía Ulloa de Apaza.	407
N° 13311 — De doña Filomena Argentina Mendilaharsu de Urrestarazu.	407
N° 13310 — De don José Abraham Zeitune.	407
N° 13307 — De don Rosendo Peralta.	407
N° 13306 — De don Luis Nieva y de doña Damiana Gutierrez de Nieva.	407
N° 13296 — De don Eneas Simón.	407
N° 13289 — De don Horacio Félix Lagos.	407

	PAGINAS
Nº 13281 — De don Federico ó José Federico Luis Solá	407
Nº 13278 — De don Emerencio Kardos	407
Nº 13276 — De don José Domínguez	407
Nº 13274 — De doña Elena Arcuri de Rovalletti ó Elena Anselma Arcuri de Rovalletti.	407
Nº 13268 — De don Francisco Serrano y Anastacia Moreno de Serrano.	407
Nº 13267 — De don Emilio Carabajal.	407
Nº 13266 — De doña Elina Díaz de Santivañez.	407
Nº 13257 — De doña Margarita Plaza de Lardies ó Margarita Plaza Moreno de Lardies	407 al 408
Nº 13247 — De don Fabián Palomo	408
Nº 13246 — De don Arturo Margalef	408
Nº 13241 — De doña Sara Roisman de Gonorazky	408
Nº 13239 — De don Isaac Francisco Serrano	408
Nº 13237 — De doña Isidora Torres de Cáceres	408
Nº 13235 — De don Juan Antonio Mercado	408
Nº 13227 — De doña Carmen Isabel del Castillo ó Isabel del Castillo	408
Nº 13170 — De don Pedro G. Grand	408

DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 13316 — Julio Simkin é hijos.	408
---------------------------------------	-----

REMATES JUDICIALES:

Nº 13324 — Por Luis Alberto Dávalos — Juicio: Lautaro Soc. Resp. Ltda. vs. Bonifacia La Mata de Zúñiga.	408
Nº 13306 — Por José Alberto Cornejo — Juicio: Figueroa Horacio B. vs. Oiber Domenichelli.	408 al 409
Nº 13271 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Alfredo Bañud vs. Enrique Lacour.	409
Nº 13254 — Por Aristóbulo Carral—Juicio: Ejec. Keonberger Jorge vs. Gerardo C. Sartini	409
Nº 13251 — Por Arturo Salvatierra—Juicio: Ejecutivo: Isaac Karic vs. Nonnando Zúñiga	409

CITACION A JUICIO:

Nº 13314 — María del C. Colina y otro vs. Ratam Singh.	409
---	-----

SECCION COMERCIAL**CONTRATO SOCIAL:**

Nº 13363 — ONCI — S. R. Ltda.	409 al 410
------------------------------------	------------

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

Nº 13376 — 13377 — Conrado Marcuzzi — S. R. Ltda.	410 al 413
--	------------

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Nº 13364 — Piambreria Central de "Zannier Hermanos".	413
---	-----

TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS:

Nº 13379 — De Juan Gómez a favor de Martín Gómez y Pedro Gómez.	413
Nº 13378 — De Pedro Mellado a favor de Sociedad Pedro Mellado é Hijo.	413
Nº 13366 — Tienda Bolívar y Tienda Boston — Breslin y Epstein transfiere a Arón Breslin.	413

VENTA DE NEGOCIO:

Nº 13374 — Andrés C. Reyna y Cía. vende a Luis D. Leiva.	413
---	-----

CONVOCATORIAS DE ACREEDORES:

Nº 13370 — Nadra Michel.	413
-------------------------------	-----

SECCION AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 13365 — Hotel Zenta S. A. Inv., para el día 17 de Febrero.	413
--	-----

FE DE ERRATAS:—

Nº Del aviso Nº 13325 de Occión de Cuotas Sociales de Valcák S. R. Ltda.	414
---	-----

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

.....	414
-------	-----

AVISO A LOS SUSCRIBIDOS

.....	414
-------	-----

AVISO A LOS SUBSCRIBIDOS Y ESTANCIEROS	414
AVISO A LOS ESTANCIEROS	414

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETO—LEY:

DECRETO LEY N° 30-G.

SALTA, Enero 19 de 1956.—

Expte. N° 5029/55.—

VISTO el expediente N° 5029, del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública de esta Intervención Federal, en el que constan las presentaciones formuladas por los Colegios de Abogados y Procuradores de Salta, reclamando la derogación de la Ley Provincial N° 1715, sobre Arancel de Honorarios para Abogados y Procuradores; lo aconsejado por el Sr. Fiscal de Estado y el proyecto de decreto-ley que se eleva por dicho funcionario; y,

CONSIDERANDO:

Que la derogación de la referida Ley N° 1715 de fecha 12 de julio de 1954, y la sanción de un estatuto que la reemplaza se hacen necesarias, pues los antecedentes que sirvieron de base a su discusión y sanción como su propio articulado, ponen de manifiesto la existencia de un verdadero e injustificado propósito de agravio al ejercicio de las profesiones de abogado y procurador que resulta incompatible al principio de consideración y respeto que debe merecer a los poderes públicos el desempeño de toda actividad lícita y útil, y, con mayor razón, con la que se cumple en función de tal elevada jerarquía;

Que el sistema de retribuciones establecido por la citada ley es contrario a las garantías que sobre materia de trabajo y propiedad consagra la Constitución Nacional, pues permite el discrecionalismo y la injusticia, toda vez que prescinde en absoluto del principio fundamental de retribuciones básicas o mínimas establecido en la Constitución y coloca, así, a quienes prestan servicios de esta índole, en injustificada situación de incertidumbre con respecto al logro y monto de sus retribuciones;

Que la moderna legislación ha sentido ya de manera definitiva, la vigencia de tal principio y la ley n° 1715/54, que como se ha expresado se aparta del mismo, contiene, por otra parte, un articulado carente de equidad que ha sido objeto de severas y autorizadas críticas, según así resulta de antecedentes que son del conocimiento público entre los que cabe citar, en primer término, las deliberaciones de la Conferencia de Colegios de Abogados realizada en esta ciudad en Agosto de 1954 y las publicaciones que con motivo de su sanción se hicieron luego en órganos periodísticos de esta Provincia;

Que el proyecto preparado por el señor Fiscal de Estado en concordancia con los principios sustentados por la Constitución y la moderna legislación, contempla con justicia los intereses generales que pone en juego un estatuto de esta naturaleza, pues al par de fijar aranceles equitativos, que no son superiores a los vigentes en otros estados del país pero que aseguran una justa y digna retribución,

impone, escalas máximas que impiden la elevación limitada de honorarios y con ello, que se coloque en la misma situación de incertidumbre a quienes deben requerir los servicios profesionales de abogados y procuradores;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta
En Ejercicio del Poder Legislativo
En Acuerdo General de Ministros
Decreto con Fuerza de Ley:

Art. 1°.— Derógase en todas sus partes, la Ley N° 1715, de fecha 12 de julio de 1954.—

Art. 2°.— Sométase para su aprobación, el presente decreto-ley, al Poder Ejecutivo Nacional, y oportunamente a las HH. CC. Legislativas de la Provincia.—

Art. 3°.— El presente decreto-ley será refrendado por todos los Ministros, en ACUERDO GENERAL.—

Art. 4°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Arturo Oñativia
Adolfo Araoz
Julio A. Cintioni

Es copia

RENE FERNANDO SOTO

Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO LEY N° 37-G

SALTA, Enero 19 de 1956.—

Expte. N° 5171/55.—

VISTA la ley 1766, que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los terrenos baldíos y casas en condiciones de inhabilitación, ubicados en determinado sector de la ciudad capital, y faculta al Poder Ejecutivo a expropiar y subastar los inmuebles fijando como valor de los mismos el obtenido en la subasta; y,

CONSIDERANDO:

Que al autorizar al poder administrador a la expropiación de los inmuebles que se encontraron en las condiciones descriptas en la ley, y determinar que el valor de los mismos será el que resultare de la subasta pública menos los gastos inherentes a ella, la ley resulta en pugna manifiesta con la garantía constitucional de la previa indemnización, consustancial a toda expropiación, estatuida expresamente en los artículos 30 de la Constitución Nacional y 12 de la Constitución Provincial que preconizan que "la expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada";

Que la garantía de la previa indemnización es inexcusable en toda enajenación forzada por causa de utilidad pública, no sólo por aplicación de las disposiciones constitucionales aludidas sino, también, por constituir un principio axioma de derecho público consagrado en las legislaciones de todos los países civilizados, en la unánime doctrina de los tratadistas (Bielza,

Derecho Administrativo Tomo III, pág. 452; Joaquín V. González, Manual N° 127, etc.) y en la constante interpretación jurisprudencial de nuestros tribunales;

Que la excepción a tal principio sólo es admitida en casos de absoluta urgencia, entre los que no pueden conceptuarse, indudablemente, los contemplados por la ley 1766; debiendo señalarse que aún en tales casos excepcionales si la indemnización total no es previa, lo es siempre por lo menos el depósito del precio estimativo, en las condiciones que las leyes prevén; principio que tampoco es respetado en la ley bajo examen;

Que, por otra parte, la falta de previsión en la ley acerca de la forma de prelación en que habrá de procederse a la expropiación de los inmuebles comprendidos en ella, implica dejar al arbitrio exclusivo del Poder Ejecutivo la determinación del bien que será sometido a la enajenación forzada, lo que constituye una puerta abierta a la arbitrariedad y a la coerción, inconciliable con los principios de igualdad en el trato que deben merecer todos los habitantes por parte de los poderes públicos. Pudiendo verse en ello mismo una bastarda finalidad en la sanción del instituto legal de que se trata;

Que, además, a diferencia de lo previsto en la ley 1523, de contribución territorial, que exceptúa en su art. 4° de recargos impositivos a los terrenos baldíos que constituyendo una única propiedad de su titular no excedieren de una superficie determinada, la ley 1766 no contiene discriminación alguna, lo que la caracteriza indudablemente como injusta, ya que deja de contemplar situaciones como las que han merecido en el caso de la ley citada, la atención de los poderes públicos: tales la del propietario de un terreno único adquirido presumiblemente a costa de respetables esfuerzos y aún de sacrificios y que no ha podido, por carencia de medios, edificarlo;

Que, finalmente, la fijación del valor del inmueble objeto de la expropiación por el producido de su venta en remate público, conforme lo establece el ordenamiento legal referido, implica someter a los expropiados a las contingencias de una subasta, condicionada siempre por los factores circunstanciales que gravitan sobre la oferta y la demanda, factores que si pueden determinar el valor "comercial" del momento no son eficientes para establecer el valor "real" y justo, que comunmente no es coincidente con aquel. Es decir, que por la ley se somete al expropiado a una doble compulsión: la venta forzada y la fijación del precio por el interés adquisitivo del momento; todo lo que no resulta justo ni condice con la naturaleza excepcional y restrictiva de la enajenación forzosa;

Por ello,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
En Ejercicio del Poder Legislativo
Decreto con Fuerza de Ley:

Art. 1°.— Derógase la ley número 1766 de fecha 8 de octubre de 1954.—

Art. 2º — Elévese a consideración del Poder Ejecutivo de la Nación y oportunamente a la Honorable Legislatura de la Provincia.—

Art. 3º — El presente decreto ley será refrendado por todos los Ministros en acuerdo general.—

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Arturo Oñativia
Adolfo Aráoz
Julio A. Cintioni

ES COPIA
RENE FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Públicas

DECRETO LEY Nº 88—E.
SALTA, Enero 20 de 1956.—
Expte. Nº 152|A|56.—

VISTO este expediente en el que el Centro Vecinal "Barrio Obrero General Güemes" de la localidad del mismo nombre, solicita la provisión de materiales necesarios para el suministro de energía eléctrica para las casas de dicho vecindario, con cargo de reintegro mediante cuotas mensuales; y,

CONSIDERANDO:

Que es propósito de la Intervención Federal en la Provincia, propender, por todos los medios de su alcance al mejoramiento colectivo de este sector, que con el esfuerzo personal de todos y cada uno de sus integrantes, apoyan la obra constructiva enuncada por la Revolución Libertadora, en beneficio del pueblo trabajador;

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 6,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
En Ejercicio del Poder Legislativo
En Acuerdo General de Ministros
Decreto Con Fuerza de Ley:

Art. 1º — Autorízase a ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA, a proveer, al Centro Vecinal "BARRIO OBRERO GENERAL GÜEMES", de la localidad del mismo nombre, de los materiales necesarios para la ampliación de la red eléctrica de dicha localidad, con destino al nuevo barrio construido por la Dirección General de la Vivienda de la Provincia.—

Art. 2º — El importe que arrojaré la provisión dispuesta por el artículo anterior, será con cargo de reintegro a la repartición provincial abrida por parte del Centro Vecinal mencionado, en cuotas mensuales de \$ 1.000.— m/n. (UN MIL PESOS M/N.), debiendo la Administración General de Aguas de Salta abrir una cuenta especial denominada: "CONSTRUCCION LINEA ELECTRICA EN GENERAL GÜEMES — OBRA POR CUENTA DE TERCEROS", a los fines de la contabilización pertinente.—

Art. 3º — Elévese el presente Decreto Ley a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional y en su oportunidad a las HH. CC. Legislativas de la Provincia.—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Arturo Oñativia
Adolfo Aráoz
Julio A. Cintioni

Es copia.
Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía F. y O. Públicas

DECRETO LEY Nº 89—E.
SALTA, Enero 20 de 1956.—
Expte. Nº 2281|A|55.—

VISTO este expediente en el que la Administración General de Aguas de Salta solicita autorización para fijar, un plazo para el pago de canon de riego anual, a fin de que la misma pueda contar con los recursos previstos dentro del año calendario y el presupuesto respectivo, evitando en esta forma la dilación indefinida, por parte de los usuarios morosos, en el pago respectivo, conforme a resolución Nº 753 dictada con fecha 24 de agosto ppdo., por el H. Consejo de dicha Administración;

Por ello, atento a lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Estado a fs. 3,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
En Ejercicio Del Poder Legislativo
En Acuerdo General de Ministros
Decreto Con Fuerza de Ley:

Art. 1º — Fijase el día 30 de octubre de cada año calendario como plazo máximo para el pago del canon de riego que tuviere facturado cada usuario del agua pública, de jurisdicción de la Provincia.—

Art. 2º — Déjase establecido que quienes no dieran cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, a partir del 1º de noviembre subsiguiente, devengará un recargo del 10% en concepto de intereses por mora en el pago del canon de riego y por cada año.

Art. 3º — Téngase el presente Decreto Ley por incorporado a la Ley Nº 775 del Código de Aguas de la Provincia.

Art. 4º — Elévese a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional y en su oportunidad a las HH. CC. Legislativas de la Provincia

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Arturo Oñativia
Adolfo Aráoz
Julio A. Cintioni

Es copia.
Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía F. y O. Públicas

DECRETO LEY Nº 90—E.
SALTA, Enero 20 de 1956.
Expediente Nº 3681—R— 955.—

—VISTO este expediente por el que Dirección General de Rentas solicita ampliación de partidas de gastos del Presupuesto en vigor para el ejercicio 1955, para reforzar fondos con destino a la atención de diversos pagos;

—Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
En Ejercicio del Poder Legislativo
En Acuerdo General de Ministros
Decreto Con Fuerza de Ley:

Art. 1º — Amplíense las partidas correspondientes al ANEXO C— INCISO III— PRINCIPAL a)1— OTROS GASTOS del Presupuesto en vigor para el ejercicio 1955 de Dirección General de Rentas, en la siguiente forma y proporción:

Parcial 39 — "Útiles, Libros é Imprestones" \$ 15.000 —

Parcial 33 — "Retribución de Servicios Oficiales" \$ 500.000.—

Principal b)1

1 Adquisiciones varias	\$ 55.500.—
16 Menaje y bazar	" 1.700.—
17 Moblaje y Artefactos	" 2.300.—

Art. 2º — Sométase el presente decreto a aprobación del Poder Ejecutivo Nacional y en su oportunidad a las HH. CC. Legislativas de la Provincia.

Art. — 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Arturo Oñativia
Adolfo Aráoz
Julio A. Cintioni

Es copia.
Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía F. y O. Públicas

DECRETO LEY Nº 91 G
Salta, enero 20 de 1956.

Visto el decreto ley del Gobierno Provisional de la Nación, mediante el cual se dispone que los bienes pertenecientes al ex-Partido Peronista, ramas masculina y femenina, serán transferidos al patrimonio nacional, disponiendo para ello la creación de una Comisión Nacional Liquidadora (decreto ley Nº 3855, la que se compondrá de tres miembros, uno en calidad de Presidente y dos en calidad de vocales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º del mencionado decreto ley expresa textualmente:

"Las intervenciones federales designarán, dentro de los cinco días de la fecha del presente decreto ley, subcomisiones provinciales, también compuestas de tres miembros, que dependerán de la Comisión Nacional Liquidadora, y procederán a llenar análogo cometido en sus respectivas jurisdicciones".

Por ello,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
En Ejercicio Del Poder Ejecutivo
Decreto Con Fuerza de Ley:

Art. 1º — Créase la SUBCOMISION PROVINCIAL LIQUIDADORA, a los efectos del cumplimiento del presente decreto ley.

Art. 2º — Elévese a consideración del Poder Ejecutivo de la Nación y oportunamente a la Honorable Legislatura de la Provincia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por todos los Ministros en acuerdo general.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Arturo Oñativia
Adolfo Aráoz
Julio A. Cintioni

Es copia.
RENE FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Públicas

DECRETO LEY Nº 92 G
ANEVO G ORDEN DE PAGO Nº 153 G
Salta, enero 20 de 1956.
Expedientes Nºs 7241|55 y 7613|53

Vistas las presentes actuaciones en las que Jefatura de Policía gestiona la liquidación de la suma de \$ 3.850% para cancelar el crédito

reconocido mediante decreto N° 810 de fecha 29 de noviembre ppdo., a favor de don Angel Julio Silveira;

Por ello y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia,

**El Interventor Federal de la Provincia de Salta
En Ejercicio Del Poder Legislativo
En Acuerdo General de Ministros
Decreta Con Fuerza de Ley:**

Art. 1°.— Abrese un crédito con intervención de Contaduría General, denominado "Parcial 9 Créditos Reconocidos OTROS GASTOS", por la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/N. (\$ 3.856), debiéndose incorporar dentro del Anexo G Inciso Único Deuda Pública Principal 3 Parcial 9 de la Ley de Presupuesto en vigencia para el Ejercicio 1956.

Art. 2° — Previa intervención de Contaduría General, liquídese por Tesorería General la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/N. (\$ 3.856%), a favor de Jefatura de Policía, para que haga efectivo dicho importe al señor Angel Julio Silveira con cargo de oportuna rendición de cuentas, debiendo imputarse dicho gasto al Anexo G Inciso Único Deuda Pública Principal 3 Parcial 9 de la Ley de Presupuesto en vigencia para el Ejercicio 1955.

Art. 3° — Sométase a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo Nacional y oportunamente a las HH. CC. Legislativas de la Provincia, el presente decreto ley.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Arturo Oñativia
Adolfo Aráoz
Julio A. Cintioni**

Es copia
BENE FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO LEY N° 93 G

Salta, enero 20 de 1956.
Expediente N° 5134/56.

Vista la ley 1422, de fecha 24 de enero de 1952; y

CONSIDERANDO:

Que la ley reglamentaria del retiro de la personería jurídica se ha dictado contra una institución determinada, según se denunciara oportunamente en la H. Cámara de Diputados de la Provincia por los representantes de la minoría, para resolver una situación particular, específica y concreta inspirada en inconfundibles propósitos persecutorios,

Que su sanción precipitada sirvió para aplicarla a un juicio en trámite a cuyo objeto en su artículo once se introdujo expresamente la disposición que permitiera hacerla funcionar a designio contra una determinada asociación que venía siendo objeto de arbitrarias expropiaciones y despojos;

Que la sanción de esta ley sirvió de aparato legal para encubrir una verdadera confiscación de bienes;

Que esta ley cercena el derecho de defensa en juicio, en grado tal que coloca a las entidades sometidas a este procedimiento en verdadero estado de indefensión, porque la simple

presencia del juicio jure et de jure es reputada como allanamiento a la demanda; porque, a más de un término angustioso de prueba que vuelve materialmente imposible la producción de los medios pertinentes, ha suprimido el término extraordinario con lo que veda toda posibilidad de presentar pruebas existentes en lugares alejados del Tribunal; porque elimina del proceso toda defensa formal y porque restringe a términos tan exiguos la oportunidad del alegato y del informe oral en segunda instancia que llega a desnaturalizarlos;

Que el procedimiento singular y restrictivo de esta ley, violatorio de expresas garantías constitucionales, organiza, además, un sistema judicial inquisitivo, propio de regímenes totalitarios donde no existe la independencia de la justicia y donde los jueces, como funcionarios apareados a los propósitos políticos del dictador reciben instrucciones para su actuación jurisdiccional; sólo así se concibe que en su artículo noveno ésta ley autorice a los jueces a decretar de oficio medidas cautelares;

Que las corporaciones o asociaciones con personería jurídica, como antes de derechos, con capacidad para adquirir, conservar o modificar y extinguir derechos, realizar actos jurídicos y actuar en la vida de relación en la medida de sus estatutos, y bajo la limitada fiscalización oficial que asegure el cumplimiento de sus fines, gozan de idénticas garantías que las personas naturales y son acreedoras a la misma protección judicial; por lo que nada justifica la necesidad de dictar una ley especial restrictiva reglamentaria de su disolución;

—Que este concepto se impone con más claridad cuando se observa que cualquier sociedad comercial, por insignificante que fuere, disfruta de la más amplia garantía de defensa en juicio, en la controversia, de cualquiera de los intereses o derechos que la afectan, garantías que le son negadas a las asociaciones con personería jurídica, por el solo hecho de gozar de esta situación que a todas luces revela un contrasentido;

—Por todo ello,

**El Interventor Federal de la Provincia de Salta
En Ejercicio Del Poder Legislativo, en
Acuerdo General de Ministros
Decreta Con Fuerza de Ley:**

Art. 1°.— Derógase la Ley N° 1422, de fecha 24 de Enero de 1952.

Art. 2°.— Será juez competente en los juicios de privación o retiro de la personería jurídica el Juef Civil y Comercial en turno, correspondiendo a su trámite el procedimiento propio de los juicios ordinarios.

Art. 3°.— Derógase toda otra disposición que se oponga al presente decreto ley.

Art. 4°.— Elevase a consideración del Poder Ejecutivo Nacional y oportunamente a la Honorable Legislatura de la Provincia.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Arturo Oñativia
Adolfo Aráoz
Julio A. Cintioni**

Es copia
BENE FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO LEY N° 94—G.

SALTA, Enero 23 de 1956.

—VISTO el Decreto-Ley N° 64 de fecha 5 del mes en curso, por el cual se deroga la Ley N° 1138; y no teniendo el mismo el legal objeto de privar de los beneficios obtenidos por los empleados públicos,

Horas 13 del día 31/56.

**El Interventor Federal de la Provincia de Salta
En Ejercicio Del Poder Legislativo
Decreta Con Fuerza de Ley:**

Art. 1° — Modifícase el artículo 4° del Decreto-Ley N° 64 de fecha 5 del corriente, el que quedará redactado en la siguiente forma: (Transitorio) Hasta tanto sea considerado y aprobado el nuevo estatuto del empleado y obrero público, manteniéndose en vigencia únicamente las disposiciones de los artículos 43, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, y 58 de la Ley 1138.—

Art. 2° — Sométase, para su aprobación el presente Decreto-Ley, al Poder Ejecutivo Nacional, y oportunamente a las HH. CC. Legislativas de la Provincia.—

Art. 3° — El presente Decreto-Ley será refrendado por todos los Ministros, en ACUERDO GENERAL.—

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Arturo Oñativia
Julio A. Cintioni
Adolfo Aráoz**

Es copia
BENE FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO LEY N° 95 E

Salta, 24 de enero de 1956.

Expediente N° 3076/A/1956.

Visto los numerosos reclamos efectuados por propietarios frentistas con motivo de las cuentas de pavimentación practicadas de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 1705; y

CONSIDERANDO:

Que es excesivo el valor que resulta para algunos propietarios frentistas la aplicación del Art. 6° de la citada Ley que establece el cobro del pavimento teniendo en cuenta los metros lineales que cada propietario tenga de frente a la calle prorrateándose entre los propietarios de la cuadra, lo que desvirtúa el criterio técnico racional establecido por la Ley N° 1705;

Que la Intervención de la Administración de Vialidad de Salta solicita se disponga la derogación del Art. 6° de la Ley N° 1705 de pavimentación, expresando la conveniencia de que el mismo quede redactado como estaba establecido en el Art. 6° de la Ley N° 1491;

Por ello,

**El Interventor Federal de la Provincia de Salta
En Ejercicio del Poder Legislativo
En Acuerdo General de Ministros
Decreta Con Fuerza de Ley:**

Art. 1° — Modifícase el Art. 6° de la Ley N° 1705 de pavimentación el cual quedará redactado como sigue:

"Art. 6° — La contribución que corresponda pagar a cada propietario frentista establecido en el inciso b) del Art. 3° se determinará en la siguiente forma:

"El importe total de cada cuadra incluido el de la cuarta parte ambas bocacalles hasta un

"ancho máximo de 16 metros, se dividirá a prorrata entre los propietarios que den frente a la calle con un arregio al número de metros cuadrados que constituya la superficie de cada propiedad y según el cálculo de distribución por zonas que se expresa a continuación:

"Cada metro de superficie comprendida en la propiedad dentro de la línea del frente y una paralela a la trazada a los veinte metros de fondo, se computará una unidad; cada metro cuadrado comprendido entre ésta paralela y la otra trazada a los cuarenta metros de la línea del frente se computará como media unidad, y cada metro cuadrado comprendido entre esta última paralela y otra trazada a cualquier distancia según sea el fondo de la propiedad, se computará como cuarto de unidad".

Art. 2º — El presente decreto-ley será refrendado por los señores Ministros en Acuerdo General.

Art. 3º — Elévese a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional y oportunamente a las HH. CC. Legislativas de la Provincia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
ADOLFO ARAOZ
Julio A. Cintioni
Arturo Oñativia

Es copia:

Mariano Coll Arias

Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO LEC Nº 96 E

Salta, enero 24 de 1956.

Expediente Nº 3792/1955.

Visto este expediente por el que el Ministerio de Educación de la Nación —Dirección de Enseñanza Primaria— Inspección Seccional Salta, solicita la donación del terreno donde está emplazado el edificio destinado al funcionamiento de la Escuela Nº 397; y

CONSIDERANDO:

Que sobre dicho terreno de propiedad fiscal se ha construido el local de referencia costeadido por el señor Francisco Valázquez y donado por el mismo al mencionado Ministerio de Educación;

Que es uno de los principales enunciados de esta Intervención el propender al desarrollo de toda iniciativa estatal o privada, que tienda a la elevación educacional y cultural de la niñez

Por ello,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta, en Ejercicio Del Poder Legislativo, en Acuerdo General de Ministros
Decreto Con Fuerza de Ley:

Art. 1º — Donase sin cargo alguno al Gobierno de la Nación, Ministerio de Educación de la Nación, con destino al funcionamiento de la Escuela Nacional Nº 397, la fracción 56 del lote fiscal Nº 3, catastro Nº 4328, ubicado en el paraje denominado "El Sauzal", localidad de Pocitos, jurisdicción de Aguaray del Departamento San Martín, con una superficie de 4,225 metros cuadrados, lindando al norte, este y oeste con terranos del mencionado lote fiscal y al sud con el Puesto del Sauzal de la Gendarmería Nacional.

Art. 2º — Tomen conocimiento Dirección General de Inmuebles y Escribanía de Gobierno a los fines correspondientes.

Art. 3º — El presente decreto-ley será refrendado por los señores Ministros en Acuerdo General.

Art. 4º — Elévese a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional y dese cuenta oportunamente a las HH. CC. Legislativas de la Provincia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
ADOLFO ARAOZ
Julio A. Cintioni
Arturo Oñativia

Es copia:

Mariano Coll Arias

Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 1242—E.

SALTA, Diciembre 30 de 1955.—

Expte. Nº 3352/A/55.—

VISTO que la Administración General de Aguas de Salta solicita la modificación de su plan de obras públicas, a fin de poder dar cumplimiento a la obra "Red Cloacal de Cafayate", por el total comprometido, de acuerdo al ritmo de realización imprimido, por ser de urgente necesidad su terminación;

Por ello, atento a lo resuelto por el H. Consejo de Obras Públicas, y las facultades conferidas al señor Interventor de Administración General de Aguas de Salta por decreto Nº 20/55,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA:

Art. 1º — Dispónese el reajuste de los créditos autorizados para la atención del Plan de Obras Públicas con recursos de origen nacional para el año 1955, conforme a la siguiente discriminación:

REBAJA:

Cap. III — Tit. 5 — Subt.

B — R. F. I. — U. F. 2 \$ 50.000.—

REFUERZO:

Cap. III — Tit. 5 — Subt.

B — R. I. — U. F. 3 \$ 50.000.—

Art. 2º — Dese cuenta a la Secretaría de Asuntos Técnicos de la Nación, y oportunamente a las HH. CC. Legislativas de la Provincia.

Art. — 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Adolfo Aráoz

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero

Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO Nº 1243—E.

SALTA, Diciembre 30 de 1955.—

Expte. Nº 1007/A/1955.—

VISTO que el Arzobispado de Salta solicita la provisión de fondos para la prosecución de las obras del templo de Nuestra Señora de la Asunción que se está edificando en el barrio Noroeste de esta Capital, cuya obra se encuentra

prevista en el plan de obras públicas autorizado para el corriente año;

Por ello,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA:

Art. 1º — Con intervención de Contaduría General, liquidese por Tesorería General de la Provincia a favor del Arzobispado de Salta, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 50.000 m/n. (CINCUENTA MIL PESOS M(N.)), con imputación al ANEXO H—INCISO I — CAPITULO III — TITULO 10—SUBTITULO E — RUBRO FUNCIONAL III—OBRA Nº 5, del Plan de Obras Públicas para 1955 a realizarse con recursos nacionales.—

Art. 2º Comuníquese Publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Adolfo Aráoz

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero

Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO Nº 1468—G.

SALTA, Enero 20 de 1956.—

Expte. Nº 5139/56.—

VISTO el presente expediente en el cual la Municipalidad de La Merced (Dpto. Cerrillos), eleva para su consideración y aprobación la resolución Nº 9, dictada con fecha 30 de diciembre de 1955, referente al pago de sueldos a empleados que trabajan en esa Comuna,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la Resolución Nº 9 de fecha 30 de Diciembre del año 1955, dictada por la INTERVENCION MUNICIPAL DE "LA MERCED" (Dpto. de Cerrillos).—

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Arturo Oñativia

ES COPIA

BENIE FERNANDO SOTO

Jefe de Despacho de Gobierno J. e I. Públicas

DECRETO Nº 1469-G.

SALTA, Enero 20 de 1956.

Expediente Nº 5112/56.

VISTA la comunicación efectuada por el Ministerio de Trabajo y Previsión con fecha 19 de Diciembre del año próximo pasado, referente a la retención de los aportes sindicales; y

—CONSIDERANDO:

—Que por Decreto Nº 212 del 20 de Octubre de 1955 este gobierno, apelando a los recursos de la ley 11.276, derogó anteriores disposiciones en virtud de las cuales dependencias de la administración efectuaban retenciones de los sueldos y salarios de empleados y obreros, con destino a las instituciones gremiales que los nuclea;

—Que si bien el aludido Decreto debe mantenerse en todo su vigor en lo que respecta a la absoluta prohibición de efectuar descuentos con fines políticos, necesita ser modificado en lo que atañe a las agrupaciones gremiales, pues como bien dice la comunicación antes referida, es política del Ministerio donde ella tiene ori-

gen "asegurar el respaldo económico indispensable para el normal desenvolvimiento del movimiento obrero;"

—Que dicha modificación lo es sin perjuicio "del oportuno estudio y ajuste de dichos aportes para su más equitativa percepción" ni de la reforma que pueda proyectarse en el futuro sobre la legislación de fondo, por cuanto es indudable que el Estado, en la esfera de su competencia, no debe entorpecer el desarrollo gremial y menos cuando éste llegue a constituirse con absoluta libertad, haciendo abstracción de toda cuestión política y superándose en las finalidades específicas que es la esencia de toda agremiación;

—Por ello,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
En Acuerdo General de Ministros
D E C R E T A :

Art. 1º.— A partir de la fecha las habilitaciones pagadoras de todas las reparticiones centralizadas y descentralizadas de la administración pública provincial efectuarán descuentos, exclusivamente en concepto de cuota gremial en los haberes del personal afiliado a los sindicatos: Asociación Trabajadores del Estado, Unión Personal Civil de la Nación y cualquier otro gremio que acredite su personería de tal ante dichas habilitaciones por intermedio de la Subsecretaría de Asuntos Gremiales.

Art. 2º.— Los sindicatos interesados en accederse a los beneficios del presente Decreto deberán acreditar fehacientemente, ante las respectivas habilitaciones pagadoras, la condición de afiliados a los mismos del personal sobre cuyos sueldos o jornales se solicite retención a los fines indicados en el artículo anterior.

Art. 3º.— Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Arturo Oñativia
ADOLFO ARAOZ
Julio A. Cianfani

ES COPIA

RENE FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno J. & I. Pública

DECRETO Nº 1470-G.

SALTA, Enero 20 de 1956.

Expediente Nº 7913/55.

—VISTO el pedido elevado por la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, en nota de fecha 22 de Diciembre ppto.,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º.— Designase Celador de la Guardia Interna de la Cárcel Penitenciaria, al señor ALBERTO M. GERMAN (M. 7.232.628), con anterioridad al día 22 de Diciembre de 1955.

Art. 2º Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Arturo Oñativia

ES COPIA

RENE FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno J. & I. Pública

DECRETO Nº 1471-G.

SALTA, Enero 20 de 1956

Expediente Nº 5018/56.

—VISTA la nota de fecha 16 de Diciembre de 1955 de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria; y atento a lo solicitado en la misma;

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º.— Designase Celador de la Guardia Interna de la Cárcel Penitenciaria, al señor JOSE MONTOYA (M. 6.919.184), con anterioridad al día 14 de Diciembre de 1955.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Arturo Oñativia

ES COPIA

RENE FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno J. & I. Pública

DECRETO Nº 1472-G.

SALTA, Enero 20 de 1956.

Expediente Nº 5148/56.

—VISTAS las resoluciones Nos. 10 y 11 dictadas por la Municipalidad de Campo Quijano con fechas 22 y 24 de Diciembre ppto., sobre designación de un Contador y reestructuración en los servicios de transmisiones de la Comuna respectivamente,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º.— Apruébanse las resoluciones Nos 10 y 11 dictadas por la Intervención de Campo Quijano con fechas 22 y 24 de Diciembre del año ppto.—

Art. 2º Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Arturo Oñativia

ES COPIA

RENE FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno J. & I. Pública

DECRETO Nº 1473-G.

SALTA, Enero 20 de 1956.

Expediente Nº 5154/56.

—VISTA la nota Nº 138 de fecha 16 del actual en la que Jefatura de Policía rechaza la renuncia presentada por el Oficial Primero (Personal Superior de Seguridad y Defensa), don Pedro Adolfo Saldeño, y solicita se lo deje cesante,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º.— Déjase cesante en el cargo de Oficial Primero (Personal Superior de Seguridad y Defensa) a don PEDRO ADOLFO SALDEÑO, con anterioridad al día 17 del mes en curso y por razones de mejor servicio.

Art. 2º Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Arturo Oñativia

ES COPIA

RENE FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno J. & I. Pública

DECRETO Nº 1474-G.

SALTA, Enero 20 de 1956.

Expediente Nº 5161/56.

—VISTO el Decreto Nº 1295 de fecha 5 del corriente por el que se aplicaba tres días de suspensión al Auxiliar 6º de la Cárcel Penitenciaria, don Walter E. Ibarra y atento lo solicitado por la Dirección de la misma,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º.— Rectifícase el Decreto Nº 1295 de fecha 5 del actual dejándose establecido que la aplicación de la suspensión al Auxiliar 6º de la Cárcel Penitenciaria, don WALTER E. IBARRA, es por un (1) día y no por tres (3) días, como en el mismo se especifica.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Arturo Oñativia

ES COPIA

RENE FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno J. & I. Pública

DECRETO Nº 1475-G.

ANEXO G— ORDEN DE PAGO Nº 154.

SALTA, Enero 20 de 1956.

Expediente Nº 5418/56

—VISTO el Decreto Nº 14384, de fecha 10 de Mayo de 1955, por el que se reconoce un crédito en la suma de \$ 76.187.27, a favor de la Cárcel Penitenciaria a fin de que en su oportunidad proceda a cancelar las facturas de las diferentes casas del ramo que corren agregadas en estas actuaciones; y atento lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º.— Dispónese que el crédito reconocido por Decreto Nº 14384, de fecha 10 de Mayo de 1955, por la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON 27/100 M/N. (\$ 76.187.27) deberá ser liquidado por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General a favor de la CÁRCEL PENITENCIARIA, con cargo de rendir cuenta y para que a su vez lo haga efectivo proporcionalmente a los beneficiarios respectivos, debiéndose imputar dicho gasto al Anexo G— Inciso Único— Deuda Pública— Principal 3— Parcial 7 "Ley Nº 1888/56, de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Arturo Oñativia

ES COPIA

RENE FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno J. & I. Pública

DECRETO Nº 1476-E.

SALTA, Enero 20 de 1956.

Expediente Nº 143—C—956.

—VISTO las presentes actuaciones; y

—CONSIDERANDO:

—Que el 5 de Enero del año en curso vencieron dos Letras de Tesorería emitidas por el Gobierno de la Provincia y aceptadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por la suma de \$ 400.000.— cada una;

Que en tal virtud, corresponde disponer la renovación de dichos documentos por un plazo idéntico al anterior, es decir, por ciento ochenta días contados desde la fecha de su vencimiento y en iguales condiciones que las anteriores, conforme se solicita en estos actuados;

—Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º.— Páguese por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General, a favor de la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA, la suma de \$ 22.000. (VEINTIDOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), en concepto de pago de intereses al 5 ½ % anual vencidos durante los 180 días comprendidos en el período 9/1/55 al 5/1/56, devengados por las letras de tesorería ahudadas.

Art. 2º.— Dispónese la renovación de las citadas letras por un plazo idéntico al anterior, es decir, por 180 días contados desde la fecha de su vencimiento y en iguales condiciones que las anteriores.

Art. 3º.— El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al ANEXO G— INCISO UNICO— DEUDA PUBLICA— PRINCIPAL 3— PARCIAL 2/4 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO

Adolfo Aráoz

Es copia

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 1477-E.

SALTA, Enero 20 de 1956.

Expediente Nº 3346—I—355.

—VISTO este expediente por el que el Instituto San Felipe y Santiago de Estudios Históricos de Salta, solicita se liquide a su favor la suma de \$ 10.000.—, con destino a la atención de los gastos que demande la edición de 1.000 ejemplares del IV tomo de la Historia del General Martín M. de Güemes y de la Provincia de Salta; y

—CONSIDERANDO:

—Que la partida destinada a la atención de gastos de esa naturaleza cuenta a la fecha con un saldo de \$ 4.000.— únicamente;

—Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º.— Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General a favor del INSTITUTO SAN FELIPE Y SANTIAGO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE SALTA, la suma de \$ 4.000.— (CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), con cargo de oportuna rendición de cuentas y a los fines indicados precedentemente, con imputación al ANEXO D— INCISO I— ITEM 1/2—

OTROS GASTOS— PRINCIPAL a) 1— PARCIAL 39 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO

Adolfo Aráoz

Es copia

Santiago Félix Alonso Herrero

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 1478-E.

SALTA, Enero 20 de 1956.

Expediente Nº 3094—D—955.

—VISTO este expediente por el que la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento, en atención al pedido formulado por este gobierno, destaca un funcionario de la misma para que actúe a cargo de un curso de preparación de Inspectores de la Oficina de Contador de Precios y Abastecimiento de esta Provincia; y

—CONSIDERANDO:

Que la Intervención Federal, en concordancia con el criterio sustentado por el Director de la Ahudada Repartición Nacional, en lo que respecta a que los gastos del mencionado funcionario deben ser solventados por la Provincia, resuelve disponer en consecuencia;

—Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º.— Acéptase la colaboración prestada a esta Provincia por la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento, al destacar al funcionario civil y profesor titular de la Escuela Técnica del Organismo mencionado, don JOSE MIGUEL F. AVELLANEDA, para que desarrolle en esta ciudad las funciones de profesor en el curso de preparación de inspectores en materia de vigilancia y represión de las disposiciones de la Ley Nº 12.830 y complementarias.

Art. 2º.— Asígnasele al señor JOSE MIGUEL F. AVELLANEDA, en concepto de viáticos y movilidad, desde el 17 de Noviembre de 1955 al 18 de Enero del año en curso, la suma de \$ 6.300.— (SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL).

Art. 3º.— Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General a favor de la HABILITACION PAGADORA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA F. Y OBRAS PUBLICAS, la suma de \$ 6.300.— (SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), para que con dicho importe atienda los gastos indicados por el artículo anterior, con imputación al ANEXO C— INCISO V.— OTROS GASTOS PRINCIPAL a) 1 PARCIAL 40 de la Ley de Presupuesto prorrogada para el ejercicio 1956.

Art. 4º.— Déjase establecido que con el importe cuya liquidación se dispone por el presente Decreto, el nombrado funcionario nacional

deberá reintegrar los fondos que oportunamente la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento le anticipara con motivo de haber sido destacado a esta Provincia.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO

Adolfo Aráoz

Es copia

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 1479-E.

SALTA, Enero 20 de 1956.

Expediente Nº 3112|M|1955.

—VISTO estos expedientes por los que Municipalidades de la Provincia solicitan fondos a cuenta de las participaciones que les corresponden sobre la recaudación de impuestos; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º — Previa intervención de Contaduría General, liquídese por Tesorería General de la Provincia a favor de las Municipalidades que se detallan, las siguientes sumas de dinero, con imputación a las respectivas cuentas corrientes: "Reparticiones Antárquicas y Municipalidades":

Municipalidad de Gral. Güemes	\$ 50.000
Municipalidad de Chichoana	25.000
Municipalidad de Salvador Mazza	20.000
Municipalidad de El Tala	30.000
Municipalidad de Coronel Solís	20.000

Total \$ 145.000

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO

Adolfo Aráoz

Es copia

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 1480-E.

SALTA, Enero 20 de 1956.—

Expte. Nº 184|D|56.—

VISTO este expediente por el que Dirección de la Vivienda solicita anulación de adjudicación de parcelas en el Barrio denominado "Villa Las Rosas", de la Sección K de esta Capital, como así también se disponga la adjudicación de dichas vacantes y las ya existentes,

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta
D E C R E T A

Art. 1º — Anúlense las siguientes adjudicaciones de parcelas en el Barrio denominado "Villa Las Rosas" de la Sección K de esta Capital:

ANULACIONES:

Nombre	Parc.	Frac.	Dto.	Número	Parcela
Daniel Humberto Frias	10	4	Dto.	15367	12/8/55
María Mercedes Martínez	7	19b	"	15719	12/8/55
Celedonio Saravia	12	19b	"	15719	12/8/55
Armando Heraclio Maure	13	19b	"	15719	12/8/55
Victoria Perpetua Marín	2	20a	"	15367	12/8/55
Nery Casso	5	20a	"	15367	12/8/55
Andrea Alfaro	16	20a	"	15367	12/8/55
Nicolás Arjona	13	20a	"	15367	12/8/55
José Calixto Plaza	10	20a	"	15367	12/8/55
Cirilo Guanca	22	20a	"	15367	12/8/55
Encarnación H. Jiménez	7	21a	"	15721	12/9/55
Hipólito Paz	7	23a	"	10129	17/5/54
Angela M. Flores	11	23a	"	8264	22/12/53
Néldo Pacheco	12	23a	"	8264	22/12/53
Ignacio Solís Donare	15	23a	"	8264	22/12/53
C. Néstor Lastero	21	23a	"	10632	24/8/54
Juan Usus Godagnone	25	23a	"	13743	10/3/55
Luis B. Arce	16	23c	"	8264	22/12/53
Luis Fernando Navarro	7	23d	"	15721	12/9/55
Simona Rojas	10	24d	"	8264	22/12/53
Andrés Carrizo	13	24d	"	11382	27/3/54
María Ana Macías de Arias	1	25b	"	11382	27/8/54
Cornelio Saavedra	13	26a	"	7207	9/10/53
María Antonia Zurita	13	26b	"	10130	7/5/54
Marta Ibárra	4	27a	"	7207	9/10/53
José M. Chocobar	6	27a	"	7207	9/10/53
Honorio Colque	4	28b	"	8875	15/2/54
Aide Bautista Clapponi	1	29	"	14466	17/4/55
Antonio Garita	36	29	"	7207	9/10/53
Cándida P. de Costa	12	30a	"	8934	10/2/54
Florencio F. Guíñazú	11	20a	"	15367	12/8/55

ARTICULO 2º — Dispónense las siguientes adjudicaciones de parcelas en el barrio denominado "VILLA LAS ROSAS" de la Sección K. de esta Capital:

ADJUDICACIONES	Lote	Manz.	Catast.	Superf.	Precio
Mercedes Trabalini	2	IV	32649	200	1.000.—
Clara Díaz de Frias	3	IV	32650	232.60	1.163.—
Mariano Romero	10	IV	32657	200	1.000.—
Margarita Figueroa	7	19b	32210	250	1.250.—
Hugo Ventura Sarmiento	11	19b	32214	302	1.510.—
José Américo Alderete	12	19b	32215	302	1.510.—
Ernestina D. Lucero de Flores	13	19b	32216	304.16	1.520.80
Juan Francisco Tirao	2	20a	32908	247.58	1.237.90
Domingo Cisnero	5	20a	32911	333.93	1.669.65
Cástulo Isauro Narvaez	11	20a	32918	250	1.250.—
María Elisa del C. de Campo	16	20a	32923	241	1.205.—
María Rosalía Nieva de Acevedo	18	20a	32925	250	1.250.—
Bianca Néldi Arroz	19	20a	32926	250	1.250.—
Máximo Lorenzo Sarmiento	22	20a	32927	250	1.250.—
Asunción Terán de Ibarra	7	21a	32191	250	1.250.—
Ernesto Pastor Bravo	10	21a	32194	251.88	1.256.65
Héctor Rodolfo García	13	21a	32197	250	1.250.—
Juan Carlos González	15	21a	32199	250	1.250.—
Mateo Maniguera	18	21a	32202	250	1.250.—
José Ramón Femenia	7	23a	27189	200	1.000.—
Norma G. y Sonia F. Yarade	11	23a	27193	240	1.200.—
Yolanda Villagra de Bianchi	12	23a	27194	240	1.200.—
Isaac Chocobar	15	23a	27197	171.91	859.55
José Mateo Oliva	21	23a	27203	200	1.000.—
Azize Zacharía	25	23a	27207	232.40	1.162.—
Armando Carlos Portal	16	23a	27232	200	1.000.—
Juan Wadsworth	4	23d	32220	230	1.150.—
Rodolfo Anastacio Guaymás	7	23d	32223	280.23	1.401.15
José Eugenio Armonía	10	24d	27275	188.05	940.25
Francisco Colodro	13	24d	27278	172.55	862.75
Juan de Dios González	1	25b	27280	315	1.580.—
Juan Usus Godagnone	13	26a	27313	337.79	1.688.95
Bianca Morales de Ligarribay	13	26b	27326	300	1.500.—
Juana Silvia My de Sánchez	4	27a	27334	300	1.500.—
Lucía Delgado Vda. de Olaguivel	6	27a	27336	300	1.500.—
Angel Rufino Figueroa	16	28a	27382	450	2.252.80

Gustavo Adolfo Du Rietz	17	28a	27383	486.96	2.334.80
Abraham Banegas	4	28b	27388	360	1.800.—
Emilio Guido Lamanna	1	29	27403	364	1.820.—
Angel Mariano Zerda	2	29	27413	297.93	1.489.65
María del Rosario Bravo	8	29	27412	300	1.500.—
José Fortunato Sayat	4	29	27411	300	1.500.—
Emilio Trazado	5	29	27410	300	1.500.—
Oswaldo Aurelio Juane	6	29	27409	243.42	1.217.40
Martín Raúl Galán	7	29	27408	288.30	1.441.50
Jacinta Aramayo y Justina Alvarez	10	29	27405	288.30	1.441.50
Gladis Lea Gana de Paratore	36	29	27407	200	1.000.—
Miguel Ferrán Rey	12	30a	27452	325	1.625.—

Art. 3º — La Dirección General de Inmuebles extenderá a los adjudicatarios una boleta de compra-venta para la gestión a iniciar ante el Banco Hipotecario Nacional a fin de afrontar los gastos que demande la construcción de la vivienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Adolfo Aráoz

Es copia:

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

Santiago Félix Alonso Herrero

DECRETO Nº 1481-E

Salta, enero 20 de 1956.

Visto que la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas solicita se liquide a su favor la suma de \$ 100.000 para hacer efectivo con la misma el pago de trabajos encomendados al Ingeniero Guillermo Solá;

Por ello,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA:

Art. 1º — Con intervención de Contaduría General, páguese por Tesorería General a favor de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 100.000.— (CIENT MIL PESOS MONEDA NACIONAL), por el concepto precedentemente indicado, con imputación a la cuenta: VALORES A REGULARIZAR DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS, Decreto Nº 8531/54.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Adolfo Aráoz

Es copia:

SANTIAGO FELIX ALONSO HERRERO
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO Nº 1482 E

Salta, enero 20 de 1956.

Visto el informe presentado por el Interventor del Instituto Provincial de Seguros,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA:

Art. 1º — Déjase cesante al actual Oficial 1º del Instituto Provincial de Seguros, don ERNESTO SERGIO CACCIABUE, por razones de mejor servicio.

Art. 2º — Designase Oficial 1º del Instituto Provincial de Seguros, a don MARTIN ADOLFO RAMON DIEZ, M.I. Nº 4.823.991 Clase 1933.

Art. 3º — Comuníquese publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Adolfo Aráoz

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO Nº 1483 E

Salta, enero 20 de 1956.

Expediente Nº 26/M/56.

Visto que resulta necesario fijar fecha de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago del impuesto resultante por aplicación de la Ley Nº 1192 de Actividades Lucrativas y a lo dispuesto por el art. 33 de la citada Ley;

Por ello, atento a lo resuelto por Dirección General de Rentas con fecha 30 de diciembre ppdo.;

El Interventor Federal en la Provincia de Salta
DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la Resolución Nº 102/55 suscripta por el señor Interventor de Dirección General de Rentas, por la cual se fija desde el 2 de enero de 1956 hasta el 29 de febrero próximo, el término para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago del impuesto que resultará para aplicación de la Ley 1192, de Actividades Lucrativas.

Art. 2º Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Adolfo Aráoz

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO Nº 1484 E

Salta, enero 20 de 1956.

Visto la necesidad de reorganizar el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA:

Art. 1º — Trasládase a la actual Auxiliar 1º del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, señora ALBA DORIS USANDIVARAS DE BRIE, a la Dirección General de Inmuebles.

Art. 2º — Trasládase a la actual Auxiliar 3º de Dirección General de Inmuebles, señorita ANA CONCEPCION DE LA CUESTA al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 3º — Las reparticiones respectivas in-

cluirán al personal trasladado en su Presupuesto para el año 1956.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Adolfo Aráoz

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO Nº 1485-G

SALTA, enero 23 de 1956

VISTO el decreto reglamentario del otorgamiento y prórroga de becas, nº 5285/53, y las diversas leyes y decretos que acuerdan becas a determinados estudiantes; y

—CONSIDERANDO:

Que las disposiciones vigentes que reglamentan el otorgamiento de becas no contiene normas claras y precisas que contemplan todos los aspectos vinculados a la concesión, prórroga, suspensión y caducidad del beneficio;

Que además no existe uniformidad en cuanto a los derechos y obligaciones previstos en las diferentes leyes y decretos otorgando becas;

Que correlativamente al derecho que la beca concede, debe estipularse la obligación que contrae el becario a fin de conservar el beneficio, estimulando al estudiante que no solo revele aptitud, sino constante vocación y dedicación para el estudio;

—Por ello,—

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA:

Art. 1º.— El otorgamiento y prórroga de becas a favor de estudiantes, estará sujeta al régimen establecido por el presente decreto.—

Art. 2º.— Gozarán de este beneficio exclusivamente aquellos estudiantes que revelen aptitud y dedicación para el estudio y carezcan de recursos económicos para afrontar los gastos inherentes a la carrera a seguir.

Art. 3º.— Las becas se otorgarán a estudiantes que aspiren a seguir cursos secundarios, universitarios o los superiores técnicos y es-

pecializados que se impartan en academias, institutos o colegios.—

Art. 4º.— Será obligación del estudiante que solicite beca, acreditar los extremos de aptitud y precariedad económica, y deberá en su primera presentación cumplir los siguientes requisitos, que serán ineludibles para considerar la petición:

- Proporcionar todos los datos requeridos en la solicitud y declaración jurada, contenidos en el formulario confeccionado en la secretaría del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. La falsa manifestación, o la falsificación comprobada, será causal suficiente para desechar la solicitud.—
- Certificado de buena conducta expedido por la Policía de la Provincia;
- Acompañar certificado de estudios otorgado por el establecimiento en donde hubiera cursado el solicitante, con la descripción de las calificaciones obtenidas;
- En caso de no ser oriundo de la Provincia, acreditar residencia de dos años como mínimo.—

Art. 5º.— Las solicitudes de beca se recibirán todos los años entre los meses de enero y febrero, y al vencimiento de ese plazo, serán consideradas de inmediato. Las becas disponibles se distribuirán entre los aspirantes más destacados, o que dentro de la vocación para el estudio, revelen excepcional aptitud en aquellas materias afines con la carrera a seguir. En igualdad de condiciones favorecerán a estudiantes de más limitadas posibilidades económicas.—

Si las tareas de selección se tornaran complejas por el número de solicitantes, podrá designarse una comisión asesora.—

Art. 6º.— Otorgado el beneficio empezará a hacerse efectivo en el momento de que el becario justifique la inscripción como alumno regular en el establecimiento elegido para cursar los estudios. A tal efecto el interesado probara la inscripción ante el Ministerio de Gobierno, acompañando el certificado correspondiente.

En ningún momento podrá otorgarse la beca con efecto retroactivo.—

Art. 7º.— Las becas se concederán hasta completar la carrera elegida por el solicitante. Pero a partir del 31 de diciembre de cada año, se suspenderán sus efectos, y se prorrogarán desde el momento que el becario justifique la aprobación, como alumno regular de las materias que comprende el curso anterior, a la inscripción, en igual condición de alumno regular, en el curso siguiente.

Esta prueba deberá acreditarse hasta el 30 de abril.—

Art. 8º.— Solo se admitirá como defensa, para excusar la falta de aprobación del curso en terrior circunstancias ajenas a la voluntad del interesado, como accidente o enfermedad inculparable si por su gravedad o duración, hubieran razonablemente impedido la comparencia a los exámenes u otros acontecimientos de fuerza mayor, que serán, en cada caso, prudentemente apreciados. No se admitirá la excusa de accidente o enfermedad, si el interesado no hubiera comunicado al Ministerio este

hecho en su oportunidad, adjuntando certificado médico otorgado por el Departamento correspondiente del Ministerio de Salud Pública de la Nación, en donde conste la índole de la enfermedad y el tiempo probable de curación. Con el certificado y otros elementos de prueba que podrán requerirse, se declarará admisible o no la excusa, prorrogando, o declarándose caduco el beneficio.—

Art. 9º.— Es obligación del becario actualizar todos los años antes del 30 de abril, los antecedentes relacionados con su situación patrimonial, o la de sus padres, representantes y familiares inmediatos. Deberá comunicar también cualquier modificación que se opere en los planes de estudios de la carrera que curse.—

Art. 10º.— El derecho a la beca se pierde, por:

- Por no haber justificado los requisitos previstos en el artículo 7º, dentro del plazo fijado. Mediando circunstancias justificadas, como la prórroga de exámenes complementarios o demora en la expedición del certificado, se acordará una prórroga de 15 (quince) días;
- Por mala conducta traducida por transgresiones frecuentes y graves que afecten el decoro y reputación del estudiante becario;
- Abandono de los estudios o expulsión del establecimiento en donde se encuentre inscripto el interesado;
- Falsa manifestación, u ocultación maliciosa de los antecedentes suministrados, para obtener o prorrogar la beca;
- Al obtener un empleo el alumno becario, o desaparecer, por cualquier causa, la situación de precariedad económica que se tuvo en cuenta para conceder la beca;
- Desde el momento de contraer nupcias, para el beneficiario del sexo femenino;

Art. 11º.— El derecho a percibir la beca se suspende:

- En todo el tiempo que dure la incorporación al servicio militar;
- Por estar sometido a proceso y privado de la libertad. Si recobrase la libertad, podrá excepcionalmente, mantenerse el beneficio en tanto se sustancia la causa, teniendo en cuenta la naturaleza e índole del hecho que motiva el proceso;

Art. 12º.— Toda la tramitación que motiva la petición de la beca, deberá efectuarse en expediente por separado, en donde conste la solicitud, declaración jurada, oficios y prueba aportada, copia del decreto que la acuerde y las resoluciones posteriores que la prorrogan, suspendan o cancelen.

Art. 13.— Independientemente de la prueba aportada por el solicitante, deberá requerirse siempre, informes a los bancos locales, Dirección de Inmuebles y Rentas, acerca de la situación patrimonial del interesado, y de sus padres o familiares inmediatos en su caso. Si se considerase necesario se requerirá también informe a la Policía de la Provincia. Toda la tramitación, como los oficios e informes se harán en papel simple y se expedirán libres de derechos.

Art. 14.— Deberá llevarse un registro de becarios, en donde se anote todos los datos y antecedentes de los alumnos becados; fecha de solicitud, monto de la beca, decreto que la ordena, número de expediente, y el establecimiento donde cursa los estudios. Igualmente se llevará un índice por orden alfabético que permita el inmediato examen del expediente de cada alumno.

Art. 15º.— Concluidos los estudios, los beneficiarios quedan obligados a prestar la colaboración que le fuese requerida por el Gobierno de la Provincia, en la especialidad de la carrera cursada, y con la remuneración respectiva. En caso de negativa o incumplimiento deberán reembolsar al Gobierno el importe total de la beca.

Art. 16º.— Las becas ya acordadas quedarán sujetas a lo que se dispone en el presente decreto, a cuyo efecto los beneficiarios deberán actualizar todos los antecedentes relacionados con la situación patrimonial que sirvió de base para las concesiones del beneficio.

Art. 17º.— Si dentro de la Provincia existieran establecimientos universitarios, o especializados que permitan al becario seguir o proseguir los cursos de la carrera elegida, no podrá aprovecharse la beca para inscribirse en similares ubicados fuera de su jurisdicción.—

Art. 18º.— Derógase en todas sus partes, el decreto N° 5285/53 y cualquier otra disposición que se oponga al presente.

Art. 19º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Arturo Oñativia

ES COPIA

RENE FERNANDO SOTO

Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO N° 1486—G

SALTA, Enero 23 de 1956.

Expediente N° 5172/56.

VISTA la renuncia presentada por el Interventor de la Municipalidad de San Antonio de los Cobres, 2º Comandante de Gendarmería Nacional, don Fernando Segundo Bustamante,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA:

Art. 1º.— Acéptase la renuncia presentada por el Interventor de la Municipalidad de San Antonio de los Cobres, 2º Comandante de Gendarmería Nacional don FERNANDO SEGUNDO BUSTAMANTE y dásese las gracias por los importantes servicios prestados; y designese en su reemplazo al señor IGNACIO MAMANI.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Arturo Oñativia

Es copia

RENE FERNANDO SOTO

Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO 1487—G

SALTA, Enero 23 de 1956.

CONSIDERANDO:

Que la actual situación existente en el Instituto Monotécnico y de Extensión Cultural

Nº 32 de Rosario de Lerma, departamento de esta Provincia, dependiente del Ministerio de Educación de la Nación, requiere una inmediata intervención en el citado Establecimiento a fin de proceder a una efectiva reorganización que asegure su normal funcionamiento, hasta tanto la autoridad competente se expida al respecto.

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA:

Art. 1º.— Declárase intervenido el INSTITUTO MONOTECNICO Y DE EXTENSION CULTURAL Nº 32 de Rosario de Lerma, departamento de esta Provincia, y designase Interventor de dicho Establecimiento al señor ARTURO LOPEZ, con amplias y especiales facultades para dar cumplimiento a su cometido; medida esta que se toma ad-referendum del Ministerio de Educación de la Nación.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Arturo Onativia

Es copia:

RENÉ FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO Nº 1488—G

SALTA, Enero 23 de 1956.

VISTO el presente expediente en el que la Dirección General del Registro Civil, eleva renuncia del Encargado de la Oficina de Los Rosales (Dpto. Metán), don Valerio Albornoz,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA:

Art. 1º.— Acéptase la renuncia presentada por el Encargado de la Oficina del Registro Civil de la localidad de LOS ROSALES (Dpto. Metán), don VALERIO ALBORNOZ, con anterioridad al día 12 del mes en curso; y designase en su reemplazo a la AUTORIDAD POLICIAL del lugar, hasta tanto se provea en definitiva.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Arturo Onativia

ES COPIA

RENÉ FERNANDO SOTO
Jefe de Despacho de Gobierno J. é I. Pública

DECRETO Nº 1489—S

SALTA, Enero 23 de 1956.

Expediente Nº 21.119/55.

VISTO este expediente; y atento a lo manifestado por Oficina de Personal del Ministerio del rubro,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA:

Art. 1º.— Concédese siete (7) días de licencia extraordinaria, con goce de sueldo, a la señora SARA C. AVELDANO, personal de servicios generales transitorio a sueldo, del Policlínico del Señor del Milagro, por razones de estudio, a contar desde el 2 de enero en curso

y en base a lo que establece el Artículo 30 de la Ley 1832.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Julio A. Cintioni

Es copia:

Martín A. Sánchez
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

DECRETO Nº 1490—S

SALTA, Enero 23 de 1956.

Expedientes Nros. 21.127 y 21.118/56.

VISTO las renunciaciones elevadas, y atento a lo informado por la Oficina de Personal del Ministerio del rubro con fecha 17 de enero en curso,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA:

Art. 1º.— Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar 6º del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Sr. ROLANDO DALMACIO FLOR, con anterioridad al día 1º de enero en curso. (Expt. Nº 21.127/56.)

Art. 2º.— Acéptase la renuncia presentada por la Auxiliar Técnica del Laboratorio Central del Policlínico del Señor del Milagro, Personal transitorio a sueldo Srta. MANUELA PEREZ, y con anterioridad al día 4 de enero en curso. (Expt. Nº 21.118/56.)

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Julio A. Cintioni

Es copia:

Martín A. Sánchez
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

DECRETO Nº 1491—S

SALTA, Enero 23 de 1956.

Encontrándose desintegrada la Comisión Provincial de la Tuberculosis y siendo necesario nombrar a los miembros de la misma en forma inmediata,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA:

Art. 1º.— Designase en carácter "ad honorem" miembros de la COMISION PROVINCIAL DE LA TUBERCULOSIS, por un período legal de funciones, a los siguientes funcionarios: Presidente: Dr. JULIO A. CINTIONI en su carácter de Ministro de Salud Pública y A. Social; Miembros: Dr. MARCOS A. GUITTIERREZ, Dr. NESTOR A. RODRIGUEZ, Dr. RAFAEL VILLAGRAN y Dr. NICOLÁS A. FANGANO.

Art. 2º.— El Doctor Néstor A. Rodríguez, se desempeñará como Secretario Técnico de la Comisión Provincial de la Tuberculosis.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Julio A. Cintioni

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

DECRETO Nº 1492—S

SALTA, Enero 23 de 1956.

VISTO lo solicitado por Oficina de Personal del Ministerio del rubro,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA:

Art. 1º.— Déjase sin efecto el Art. 5º del Decreto Nº 503 del 7 de noviembre del año 1955 por el que se reconocieran los servicios prestados por la Sra. Brígida T. Aguirre de Burgos como Personal transitorio a sueldo de la Dirección de Hospitales de la Capital durante el tiempo comprendido desde el 10 de julio al 30 inclusive de setiembre del año 1955.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Julio A. Cintioni

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

DECRETO Nº 1493—S

SALTA, Enero 23 de 1956.

VISTO las irregularidades observadas en el desenvolvimiento y otorgamiento de becas concedidas por el Patronato Provincial de Menores, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario salvar tales irregularidades se impone reestructurar las finalidades y funcionamiento del Patronato Provincial de Menores, a fin de que el otorgamiento de becas y/o la internación en un establecimiento especial de los niños afectados a este servicio; que es imprescindible atender además del criterio de pobreza, otros factores (de mayor importancia como ser: situación ambiental desfavorable, malos hábitos de conducta o bases de constitución patológica de los niños, que en estos momentos el Ministerio del epígrafe no cuenta con ninguna institución específica para su atención, Por todo ello,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA:

Art. 1º.— Constitúyese una comisión encargada de estudiar y elevar un plan de acción acerca de reestructuración, cualidades y funciones del Patronato Provincial de Menores.

Art. 2º.— Designase para integrar esta Comisión, a los señores: Rvdo. P. JOSE COLLA LUNGA, Profesor don OSCAR ONATIVIA Dr. RAMON D'ANDREA, Defensor de Menores, Pobres y Ausentes, Dr. JOSE DURVAL GARCIA, Dr. ROBERTO H. SAMSON, y Dr. FRANCISCO EMANUELLI ESCUDERO.—

Art. 3º.— Fijase un plazo de treinta (30) días, para que la Comisión nombrada se expida

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Julio A. Cintioni

Es copia:

Martín A. Sánchez
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social

DECRETO N° 1494—S

SALTA, Enero 23 de 1956.

Expedientes Nros. 21.147/56, 20.756/56 (2) y 21.014/56.

VISTO estos expedientes; y atento a lo manifestado por Oficina de Personal del Ministerio del rubro,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA:

Art. 1°.— Reconócese los servicios prestados por el señor ANGEL RODRIGUEZ, como Auxiliar 5° Enfermero de la Cárcel Penitenciaria, desde el 1° al 31 de diciembre último; debiendo atenderse sus haberes con imputación al Anexo E Inciso I Principal a) 1 Parcial 2/1 de la Ley de Presupuesto en vigencia. Ejercicio 1955.—

Art. 2°.— Reconócese los servicios prestados por la señora CLEMENTINA MAXIMA GALLARDO DE MOREYRA, como Mucama Personal de servicio transitorio a sueldo, desde el 7 de noviembre al 6 de diciembre del año 1955 del "Hospital Melchora F. de Cornejo" de Barrio de la Frontera, con una remuneración mensual de \$ 250. (Doscientos cincuenta pesos).

Art. 3°.— Designase en caracter interino Mucama personal de servicio transitorio a sueldo del Hospital "San Rafael" de El Carril, a la señorita LORENZA SARAPURA, con anterioridad al 22 de diciembre último y mientras la titular de dicho cargo Sra. Juana R. de Luna se encuentre en uso de licencia por maternidad, con una asignación mensual de \$ 250. (Doscientos cincuenta pesos).

Art. 4°.— El gasto que demande el cumplimiento de los artículos 2° y 3° del presente Decreto, deberá ser atendido con imputación al Anexo E Inciso I Principal a) 4 Parcial 2/1 de la Ley de Presupuesto en vigencia. Ejercicio 1955.—

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Julio A. Cintioli

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

DECRETO N° 1495—E

SALTA, Enero 23 de 1956.

VISTO que la Dirección General de la Vivienda solicita se deje sin efecto los decretos N°s. 15423 y 15424, ambos de fecha 18 de agosto de 1955, que aprobaron los convenios suscritos entre el ex-Director de dicha repartición y la Empresa Constructora Vicente Moncho de fechas 20 y 15 de julio de 1955, para la construcción de cuatro (4) y veinte (20) viviendas en las manzanas 116-a) y 121-a) de la Sección "E" de esta Capital (Barrio para el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación por importes de \$ 302.400% y \$ 944.000% con un total de \$ 1.246.400%; y

CONSIDERANDO:

Que dichos convenios se formularon bajo el amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 1552/52 Art. 3° inc. c), que facultan al Directorio de esa Repartición a contratar en forma directa obras por un importe no supe-

rior a la suma de \$ 1.000.000% con empresas de capacidad técnica y financiera;

Que los mismos se encuentran viciados de nulidad por las siguientes razones de orden legal:

1°) Que fueron refrendados únicamente por el ex-Director de esa Repartición, sin intervención ni aprobación posterior del Directorio creado por la mencionada ley en su artículo 1°;

2°) Que se ha desdoblado mediante dos convenios realizados con una diferencia de cinco (5) días entre sí una obra cuyo costo total de \$ 1.246.400% supera en \$ 246.400% el monto máximo autorizado por las disposiciones legales mencionadas;

Por ello,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA:

Art. 1°.— Déjase sin efecto los decretos N°s. 15423 y 15424 de fecha 18 de agosto de 1955.—

Art. 2°— Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Adolfo Aráoz

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 1496—E

SALTA, Enero 23 de 1956.

VISTO que la Dirección General de la Vivienda solicita se deje sin efecto el decreto N° 13735/55 que aprobó el convenio suscrito entre el ex-Director de dicha Repartición y la Empresa Constructora Vicente Moncho en fecha 15 de junio de 1953, para la construcción de sesenta y dos (62) casas en la localidad de General Guemes, por un valor total de \$ 1.116.000% y

CONSIDERANDO:

Que dicho convenio se formuló bajo el amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 1552/52 Art. 3° inc. c) que facultan al Directorio de esa Repartición a contratar en forma directa obras por un importe no superior a la suma de \$ 1.000.000% con empresas de capacidad técnica y financiera;

Que el mismo se encuentra viciado de nulidad por las siguientes razones de orden legal:

1°) Que fué refrendado únicamente por el ex Director de esa Repartición sin intervención ni aprobación posterior del Directorio creado por la mencionada ley en su artículo 1°;

2°) Que el costo básico de cada unidad de vivienda estimado en \$ 18.000—% multiplicado por el número de las mismas (62), arroja un total de obra de \$ 1.116.000,-%, superior en \$ 116.000,-% al monto máximo autorizado por las disposiciones legales mencionadas;

Por ello,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA:

Art. 1° — Déjase sin efecto el decreto N° 13735 de fecha 10 de marzo de 1955.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Adolfo Aráoz

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 1497 E

SALTA, enero 23 de 1956.

Visto la nota elevada por el señor Interventor de la Dirección General de la Vivienda en la que solicita se deje sin efecto los decretos por los que se aprobaba convenios entre dicha Repartición y don Juan Carlos Botto; y

CONSIDERANDO:

Que dichos convenios fueron suscritos únicamente por el ex-director de dicha Repartición, sin intervención ni aprobación del Directorio, en violación a expresas disposiciones de la Ley 1552/52, por lo que están viciados de nulidad;

Que del informe producido por el Director de Obras Públicas Municipales se desprende una serie de deficiencias técnicas y el incumplimiento a las cláusulas contenidas en el respectivo pliego de condiciones y especificaciones;

Por todo ello,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA:

Art. 1° — Déjase sin efecto los decretos N° 13741 y 13742 de fecha 10 de marzo de 1955.

Art. 2° Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Adolfo Aráoz

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 1498 E

SALTA, 23 de enero de 1956.

Visto que el señor Tesorero de la Provincia solicita la designación de la persona que habrá de reemplazarlo en sus funciones por tener que someterse a una intervención quirúrgica de urgencia, y encontrándose en uso de licencia la Sub-Tesorerera de dicha repartición,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
DECRETA:

Art. 1°.— Designase interinamente Tesorero General de la Provincia mientras dure la ausencia del titular y a partir del 26 de enero en curso, al Oficial 2° de dicha Repartición, señor NICOLAS RAMON OLIVA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Adolfo Aráoz

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 1493-E

SALTA, Enero 23 de 1956.

VISTO el pedido formulado por la Dirección de Estadística, Investigaciones Económicas y Compilación Mecánica,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º.— Designase Auxiliar 6º de la Dirección de Estadística, Investigaciones Económicas y Compilación Mecánica, con la asignación mensual que para dicho cargo prevé la ley de Presupuesto en vigor, al señor MARCELO FRANCISCO MATORRAS, M. I. N° 7.231.607, Clase 1934.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Adolfo Aráoz

Es copia

Santiago Félix Ajenso Herrero
Café de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 1500-S.

ORDEN DE PAGO N° 2

SALTA, 23 de enero de 1956.

Expediente N° 21.187/56.—

Visto lo solicitado en este expediente por el Departamento Contable del Ministerio del rubro;— y atento al decreto acurdo N° 3452/54 por el que se dispone adoptar el sistema de "Caja Chica" para el concepto de "Otros Gastos" en la forma que se reglamenta en el citado decreto,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º.— Por Tesorería General, con la debida intervención de Contaduría General de la Provincia, liquidase a favor de la HABILITACION DE PAGO DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, la suma de 400.000 (CUATROCIENTOS MIL PESOS) %, con cargo de oportuna rendición de cuenta, para atender el pago de los conceptos del rubro "Otros Gastos" correspondientes al mes de enero del año en curso, del citado Departamento de Estado, y que por su carácter están comprendidos en Caja Chica, de conformidad al decreto-acuerdo n° 8459/54.

Art. 2º.— El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la cuenta, "VALORES A REGULARIZAR FONDO CAJA CHICA", en la forma y proporción que a continuación se detalla, con cargo al Anexo E— Inciso I— de la ley de Presupuesto vigente, N° 1698, prorrogada por un duodécimo del corriente año:

II OTROS GASTOS

a) Gastos generales

Parciales:

2	Alquileres (de Inmuebles)	\$ 3.333.33
3	Alquileres varios	" 1.291.66
6	Combustibles y Lubricantes	" 20.833.33
7	Comunicaciones	" 2.500.—
9	Conv. Inmuebles y Obras	" 833.33
10	Conserv. Instalaciones	" 500.—
11	Conserv. Moblaje y Artefactos	" 1.375.—
12	Conserv. Máquinas, Mat y Herram.	" 3.333.33
13	Conserv. Vehículos	" 20.833.33

14	Conservaciones varias	" 1.250.—
15	Energía eléctrica	" 7.500.—
18	Fletes y Acarreos	" 2.058.33
19	Forraje y Aliment. p. animales	" 1.333.33
23	Gastos generales a clasificar	" 2.500.—
... Parciales:		
27	Limpieza y Desinfección	" 8.333.33
29	Productos Quím. y Farmacéut.	" 185.717.09
30	Propaganda y Publicidad	" 1.566.66
32	Racionamientos y Alimentos	" 135.717.26
34	Ropas	" 20.833.33
37	Servicios Desayuno y Merienda	" 3.333.33
38	Uniformes y Equipos	" 6.666.66
39	Útiles, libros, Imp., etc.	" 3.331.—
40	Viáticos y Movilidad	" 10.000.—
TOTAL		" 400.000.—

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Julio A. Cintioni

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

DECRETO N° 1501-E

SALTA, Enero 23 de 1956

Expediente N° 3491/A/1955.—

VISTO el decreto N° 1447 de fecha 20 de enero del año en curso, Orden de Pago N° 2 por el que se dispone liquidar a favor de la ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA la suma de \$ 183.115.78 %, para que con dicho importe se cancele el certificado n° 3 de intereses de la obra: "Canal Oeste Salta-Capital", extendido a favor de la Empresa Constructora Carlos B. Peuser; y atento a las observaciones formuladas por Contaduría General de la Provincia a fs. 9 de estos obrados

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
en Acuerdo General de Ministros
D E C R E T A :

Art. 1º.— Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto n° 1447 de fecha 20 de enero del corriente año.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Adolfo Aráoz
Arturo Oñativia
Julio A. Cintioni

Es copia

Mariano Coll Arias
Oficial Mayor de Economía F. y O. Públicas

DECRETO N° 1502-E

SALTA, 24 de Enero de 1956

Expediente N° 3674-A-955.—

VISTO este expediente por el que Administración de Vialidad de Salta eleva para su aprobación y pago el Certificado N° 7—Parcial de la Obra "Construcción de Escalinata Monumento General Güemes", emitida por dicha Repartición a favor del Contratista Carlos Bombelli, por la suma de \$ 40.135.92;

—Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta
D E C R E T A :

Art. 1º.— Apruébase el Certificado n° 7—Parcial de la Obra Construcción de Escalinata Monumento General Güemes, emitido por Administración de Vialidad de Salta a favor del Contratista Carlos Bombelli, por la suma de \$ 40.135.92%.

Art. 2º.— Con Intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General a favor de ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 40.135.92 (CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON 92/100 MONEDA NACIONAL), para que proceda a hacer efectivo con dicho importe el certificado cuya aprobación se dispone por el artículo anterior con imputación al ANEXO H— INCISO III— Capítulo III Título 1º Sub-Título A Rango Funcional II Parcial 3º de la Ley de Presupuestos vigente para el ejercicio 1955 (Plan de Obras Públicas con recursos provinciales de origen Provincial)

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

Coronel (S. R.) JULIO R. LOBO
Adolfo Aráoz

Es copia:

Mariano Coll Arias
Oficial Mayor de Economía F. y O. Públicas

LICITACIONES PUBLICAS

N° 13387 — MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES LICITACION PUBLICA YS N° 186.

Por el término de DIEZ días a contar del 25 DEL CORRIENTE, llámase a Licitación Pública YS. N° 186, para contratación del transporte de tubos para oxígeno industrial desde Vespucio a Tucumán y vice-versa, hasta cubrir la suma de CIENTO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, y cuya apertura se efectuará en la Oficina de Compras en Plaza de la Administración de los Y.P.F. del Norte, sita en Campamento Vespucio, el día 10 de Febrero de 1956, a las 12 horas.

Los interesados en Pliegos de Condiciones y otras consultas, pueden dirigirse a la Planta de Almacenaje de Y.P.F. en Tucumán, Representación de Y.P.F. en Salta y Administración de Y.P.F. en Campamento Vespucio. Ing. ARMANDO J. VENTURINI Administrador.

e) 25/1 al 7/2/56.

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

N° 13355 — SUCESORIO.—

El Sr. Juez de 3ª Nominación C. y C. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Petrona Rojas de Cabezas. Queda habilitada la feria. SALTA, Diciembre 6 de 1955.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO Secretario
e) 23/1 al 6/3/56.

Nº 13337 —

El señor Juez Primera Instancia Segunda Nominación Civil cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CRUZ PERALTA a fin de que hagan valer sus derechos. Habilitase la Feria del próximo mes de Enero SALTA, 30 Diciembre de 1955.

e) 11/1 al 24/2/56.

Nº 13336 — EDICTO.

El Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación Civil y Comercial cita y emplaza a herederos y acreedores de Francisco Valzacchi para dentro de los treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos. Habilitase la feria del próximo mes de Enero.

SALTA, 29 de Diciembre de 1955

WALDEMAR SIMESSEN Escribano Secretario

e) 11/1 al 24/2/56.

Nº 13330 — SUCESORIO.—

El señor Juez de 1ª Instancia y 4ª Nominación en lo Civil y Comercial, en el juicio sucesorio de doña NATIVIDAD RUIZ, cita por treinta días a todos los que se consideren con derecho, herederos y acreedores, habilitase la feria de enero.

SALTA, 21 de Diciembre de 1955.

WALDEMAR SIMESSEN Escribano Secretario

e) 9/1 al 21/2/56.

Nº 13329 — SUCESORIO.—

El Juez Civil Dr. Angel J. Vidal. 4ª Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dorlisa Arias de Marrape. Habilitase la próxima feria de enero 1956.

SALTA, 20 de Diciembre de 1955.

WALDEMAR SIMESSEN Escribano Secretario

e) 9/1 al 21/2/56.

Nº 13325 — EDICTO SUCESORIO

El Juez de 2ª Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Simón Zeitune

Salta, Diciembre 30 de 1955.— Habilitase la Feria de Enero.

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario

e) 5al 20/2/56

Nº 13316 — EDICTO SUCESORIO.—

El señor Juez de la 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña Nicolasa Caro de Casale. Habilitase la Feria de Enero próximo. Salta, diciembre 30 de 1955. ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario.

e) 3/1 al 16/2/56

Nº 13213 — SUCESORIO.—

El Juez de Cuarta Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de BENITA CHILO DE PASTRANA. Queda habilitada la feria.— SALTA, 29 de Diciembre de 1955.— WALDEMAR A. SIMESSEN, Escribano Secretario.—

e) 2/11 al 15/2/56.—

Nº 13212 — SUCESORIO.—

El Juez de Cuarta Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de NACIANCENO APAZA y LUCIA ULLOA DE APAZA.

Habilitase la feria de Enero.— SALTA, 29 de Diciembre de 1955.—

WALDEMAR A. SIMESSEN, Escribano Secretario.—

e) 2/11 al 15/2/56.—

Nº 13311 — SUCESORIO.—

El Señor Juez de 1ª Nominación Civil y C. cita y emplaza a herederos y acreedores de doña Filomena Argentina Mendilaharsu de Urres tarazu a fin de que en el plazo de treinta días hagan valer sus derechos.— Con habilitación de feria para la publicación del presente edicto.— SALTA, 30 de Diciembre de 1955.— ENRIQUE GILBERTI DORADO, Escribano Secretario.—

e) 2/11 al 15/2/56.—

Nº 13310 — EDICTO.—

El Señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don JOSE ABRAHAM ZEITUNE.— Habilitase la feria de Enero para las publicaciones de edictos.— SALTA, Diciembre 27 de 1955.—

ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.—

e) 2/1 al 15/2/56.—

Nº 13307 —

José G. Arias Almagro Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Rosendo Feralt.— SALTA, 30 de Diciembre de 1955.— ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.—

e) 2/1 al 15/2/56.—

Nº 13300 — El señor Juez de Primera Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Luis Nieva y Damiana Gutiérrez de Nieva. Habilitada la Feria. Salta, diciembre 29 de 1955.

e) 2/1 al 15/2/56

Nº 13290 — EDICTO SUCESORIO:

El Sr. Juez de 1ª Inst. 1ª Nom. Civ. y Com. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIAS SIMON; Habilitase la feria de Enero.

SALTA, 28 de Diciembre de 1955.

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario

e) 30/12/55 al 10/2/56.

Nº 13289 — SUCESORIO:

El Señor Juez Civil y Comercial, Cuarta Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HORACIO FELIX LAGOS. Con habilitación de feria.

SALTA, 28 de Diciembre de 1955.

WALDEMAR A. SIMESSEN Escribano Secretario.

e) 30/12/55 al 10/2/56.

Nº 13281 — EDICTO SUCESORIO:

El Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial, y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEDERICO ó JOSE FEDERICO LUIS SOLA. Se habilita Feria.

SALTA, Diciembre 27 de 1955.

ANIBAL URRIBARRI

Escribano Secretario

e) 19/12/55 al 9/2/56.

Nº 13278 — SUCESORIO: El Señor Juez de 2ª Nominación Civil cita y emplaza por treinta días a herederos de don Emerencio Kardos. Con habilitación de feria.

ANIBAL URRIBARRI

Escribano Secretario

e) 29/12/55 al 9/2/56.

Nº 13276 — El Señor Juez de Tercera Nominación en lo Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de José DOMINGUEZ Habilitase feria de Enero próximo.

SALTA, Diciembre 26 de 1955.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO

Secretario

e) 29/12/55 al 9/2/56

Nº 13274 —

El Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación cita y emplaza a herederos y acreedores de doña Elena Arcuri de Rovalletti ó Elena Anselma Arcuri de Rovalletti para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el plazo de treinta días. Habilitase la feria del mes de enero.—

SALTA, Diciembre 27 de 1955.

WALDEMAR A. SIMESSEN Escribano Secretario.

e) 28/12/55 al 3/2/56.

Nº 13269 — SUCESORIO:

El Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de Jesus Veleizán ó Belezan, cuyo juicio sucesorio ha sido abierto Salta diciembre 20 de 1955. Feria de Enero de 1956. Habilitada. ANIBAL URRIBARRI escribano secretario.

28/12/55 al 3/2/56.

Nº 13268

El señor Juez en lo Civil y Comercial 2ª Nominación. Doctor José G. Arias Almagro cita llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Francisco Serrano y Anastacia Moreno de Serrano. Habilitase la Feria

SALTA, 21 de Diciembre de 1955.

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario.

e) 27/12/55 al 7/2/56.

Nº 13267 — EDICTO SUCESORIO:

Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO CARABAJAL. Habilitase la Feria.

SALTA, Diciembre 26 de 1955.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO Secretario

e) 27/12/55 al 7/2/56.

Nº 13266 — EDICTO

El Señor Juez de Primera Instancia. Segunda Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza a los herederos y acreedores de doña ELINA DIAZ DE SANTIVANEZ, por el término de Ley.— Para su publicación habilitase la feria de Enero próximo.—

SALTA, 26 de Diciembre de 1955.

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario.

e) 27/12/55 al 7/2/56

Nº 13257 — SUCESORIO.

El Juez de Segunda Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia, cita por treinta días a quienes se consideren herederos ó acree

dores en la Sucesión de Doña Margarita Plaza de Lardies ó Margarita Plaza Moreno de Lardies. Habilitase la feria de Enero de 1956 para la publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley. Arias Almagro.

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario
a) 26/12/55 al 6/2/56.

Nº 13247 — SUCESORIO.—

El Sr. Juez Civil y Comercial Cuarta Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FABIAN PALOMO. Habilitase feria.— Salta, Diciembre 21 de 1955.— WALDEMAR A. SIMESSEN, Escribano Secretario.—

a) 22/12/55 al 3/2/56.—

Nº 13248 — SUCESORIO.—

El Dr. Adolfo Torino, Juez de 3ª. Nominación C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Arturo Margalef. Queda habilitada la feria.—

SALTA, noviembre 29 de 1955.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO Secretario
e) 21/12/55 al 2/2/56

Nº 13241 — CITACION

—El Juez Dr. Vicente Solá (Juzgado de Primera Instancia Primera Nominación Civil y Comercial Ciudad de Salta) cita por treinta días a herederos y acreedores SARA ROISMAN DE GONORAZKY.

Salta, Diciembre 20 de 1955.

Habilitase feria próximo mes de Enero.

E. GILBERTI DORADO

Secretario

e) 21/12/55 al 2/2/56.

Nº 13239 — SUCESORIO.—

Juez Civil y Comercial de 1ª. Instancia y 2ª. Nominación, cita durante treinta días a herederos y acreedores de ISAAC FRANCISCO SERRANO, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de Ley.— Publicaciones en el BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño.—

Habilitase la Feria de Enero.—

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario

e) 20/12/55 al 31/1/56.

Nº 13237.

El señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil y Comercial, 4ª. Nominación, Doctor Angel José Vidal, cita, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISIDORA TORRES de CASERES. Habilitase la Feria.

SALTA, Diciembre 9 de 1955.

WALDEMAR A. SIMESSEN Escribano Secretario

e) 20/12/55 al 31/1/56

Nº 13335 — EDICTO SUCESORIO.—

El Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ANTONIO MERCADO, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos.— Habilitase la Feria de Enero. Secretaria.

SALTA 16 de Diciembre de 1955.

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario

e) 20 al 31/1/56.

Nº 13227 — SUCESORIO.—

Angel J. Vidal, Juez de 1ª. Instancia y 4ª. Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Carmen Isabel del Castillo o Isabel del Castillo. Habilitase la feria de enero de 1955.—

SALTA, 15 de Diciembre de 1955.—

WALDEMAR SIMESSEN Escribano Secretario

e) 19/12/55 al 30/1/56.—

Nº 13170 — SUCESORIO.—

Juez Civil Segunda Nominación, cita por treinta días interesados sucesión PEDRO G. GRENI.— Habilitase feria.—

SALTA, Diciembre 7 de 1955.—

ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario

e) 19/12/55 al 30/1/56

Nº 13213.

Vicente Solá Juez en lo Civil y Comercial, a cargo del Juzgado de 1ª. Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de Lila Leonilda Gonzalez de Retambay.— Habilitase la feria de enero.

SALTA, 14 de Diciembre de 1955.

E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario.

e) 15/12/55 al 26/1/56.

Nº 13212 — SUCESORIO:

El Señor Juez de Primera Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PATROCINIO VELEZ y RUFINA COCA DE VELEZ.— Con habilitación de la feria de Enero.—

SALTA, Diciembre 6 de 1955.

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario.—

e) 15/12/55 al 26/1/56.

Nº 13211 — SUCESORIO:

El Señor Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO VILTE. Con habilitación de la Feria de Enero.—

SALTA, Diciembre 6 de 1955.—

WALDEMAR A. SIMESSEN — Escribano Secretario.—

e) 15/12/55 al 26/1/56.

DESLINDE MENSURA Y AMONIAMIENTO

Nº 13315 — MENSURA DESLINDE Y AMONIAMIENTO:

Presentose Mauricio Sinkin por la razón social Julio Sinkin e hijos solicitando Mensura Deslinde y Amojonamiento de una fracción de terreno rural, parte integrante de la finca "Angostura", ubicada en el departamento de la Capital de esta Provincia. Limitando: al Norte con el camino nacional que va a Tucumán y que la separa de la finca La Candelaria de S. Gordon Leach; al Este y Sud, con el antiguo camino a Tucumán, que saliendo por el Portezuelo Chico, forma un vértice en el extremo Nor-Este de la fracción con el camino nacional a Tucumán, y que la separa de la finca La Floresta de Alcira Gotting de Correa; y al Oeste con el camino que va hacia La Floresta, que la separa a la fracción del resto de la finca Angostura. El señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación, cita y

emplaza por edictos que se publicarán en Foro Salteño y BOLETIN OFICIAL, durante treinta días, habilitándose el mes de enero próximo, a todos los que se consideren con derechos, bajo apercibimiento de Ley.—

Lunes y Jueves o subsiguientes en caso de feriado, para notificaciones en Secretaria.—

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secretario.

e) 2/1 al 15/2/56.—

REMATES JUDICIALES

Nº 13324 — POR LUIS ALBERTO DAVALOS — JUDICIAL — FINCA "OSMA"

El día Miércoles 22 de Febrero de 1956, a horas 18 en 20 de Febrero 12, remataré CON BASE: de \$ 136.039.93 %, la finca denominada "OSMA" ó San José de Osma ubicada en el Dpto. la Viña de esta Provincia, con superficie de 7.757 Hs. 4.494 mt2., según mensura judicial aprobada, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, arroyo "Osma" y camino nacional que conduce del pueblo de Chicoana a Coronel Moldes, Este, con finca "Retiro" de Guillermo Villa, Sud Oeste, con fincas "Hoyadas" y Alto del Cardón", de Juan López, y Oeste, con cumbres de la serranía, que la separa de la finca "Potrero de Diaz" de El Alazan S. R. L. Títulos de dominio inscriptos a fl. 97, as. 1, Libro 3º R. I. de la Viña Catastro Partida 426 La Viña.— Ordena Sr. Juez de 1ra. Nom. Civ. y Com. en autos: "EJECUTIVO — LAUTARO SOC. RESP. LTDA. VS. BONIFACIA LA MATA DE ZUNIGA" Expte. 35 451/955 En el acto del remate el 20% como seña a cuenta de precio.— Comisión arancel a cargo del comprador Habilitada Feria publicación edictos 30 días "BOLETIN OFICIAL" y "Norte".—

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO — Secretario

e) 5/1 al 23/2/56

Nº 13306 — por: JOSE ALBERTO CORNEJO. JUDICIAL —CAMPO EN RIVADAVIA BASE \$ 112.333.33.

EL DIA 22 DE FEBRERO DE 1956 A LAS 18 HORAS, en mi escritorio: Deán Funes 169 Ciudad, relataré con la base de ciento doce mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional o sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal Un lote de campo ubicado en el partido de Santo Domingo departamento de Rivadavia de esta Provincia designado con la letra K el que mide 15.000 metros en cada uno de sus costados lo que hace una superficie de 22.500 Hectareas limitando al Norte lote "P" de José María Acosta; Sud lote "H" de Juan M. Terrero y parte del lote "G" de Rosa H. de Vintier; Este terrenos Nacionales de la GOBERNACION DE FORMOSA y al Oeste Lote "I" de Agustín M. Roca y D.V. Shoo y parte del lote "G" según título registrado al folio 358 asiento 6 del libro 1 de R. de I. de Rivadavia. Nomenclatura Catastral: Partida N — 511— Valor fiscal \$ 169.000. El comprador entregará en el acto de remate el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobado el remate Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación C. y C. en juicio: "Embargo Preventivo — Figueroa, Horacio Vs. Olber Domenichelli" — Comisión de arancel a cargo del comi

prador. Edictos por 30 días en BOLETIN OFICIAL y El Intransigente. Habilitada la Feria de Enero de 1956.

e) 2/1 al 16/2/56.

Nº 13271 — Por: ARTURO SALVATIERRA — JUDICIAL — BASE \$ 140.266.66 %

comprador. Ordena Señor Juez C. y C. 1º. Las El día 10 de Febrero de 1956 a las 18 horas en el escritorio Deán Funes 167, Ciudad remataré con la base de Ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos % o sean las dos terceras partes de su avaluación fiscal los derechos y acciones que le corresponden sobre la parcela 28 del lote fiscal Nº 3, ubicado en el Departamento San Martín, Provincia de Salta, que le corresponden al ejecutado por título de Promesa de Venta registrado a folio 339, asiento 1127, Libro 6 de P. de Ventas. Partida Número 1702. El comprador entregará en el acto del remate el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio: Ejecutivo Crisóbal Ramírez vs. Manuel González. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 30 días en BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño y 3 publicaciones en diario Norte. Reco- rriendo gravámenes el lote de referencia. Con habilitación de feria.

e) 28/12/55 al 8/3/56

Nº 13254 — Por: ARISTOBULO CARRAL — Judicial — Terrenos en San Lorenzo — Con Base — El día miércoles 8 de Febrero de 1956, a las 17 horas, en mi escritorio: Deán Funes 960, Ciudad, venderé en subasta pública y al mejor postor seis lotes de terreno ubicados en Villa San Lorenzo, jurisdicción del Dpto. Capital, designados como lotes Nº 2 al 7, del plano Nº 1957, de propiedad del demandado por título que se registra a folio 229, asiento 1 del libro 126 del R.I.O.

Lote Nº 2 Partida Nº 25.396 Base \$ 6.600.00 %
Lote Nº 3 Partida 25.397 Base \$ 266.66 %
Lote Nº 4 Partida Nº 32.288 Base \$ 400.00 %
Lote Nº 5 Partida Nº 25.399 Base \$ 333.33 %
Lote Nº 6 Partida Nº 25.400 Base \$ 333.33 %
Lote Nº 7 Partida Nº 25.401 Base \$ 532.00 %

Bases de venta, equivalentes a las 3/3 partes de la valuación fiscal. Medidas, superficies y límites, según el plano pre-citado archivado en la Dirección General de Inmuebles. Gravámenes, enunciados en el oficio de Inmuebles y que corre a fs. 29/30 via. del presente juicio. Publicación edictos por 30 días BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño y 3 días diario Norte, con habilitación de la feria de Enero. Señal de práctica. Comisión cargo comprador. JUICIO: "Ejec. Kronberger Jorge vs. Gerardo C. Sartini" Expte. Nº 17.078/55. JUZGADO: 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 3ª Nominación. Salta diciembre 23 de 1955.

e) 23/12/55 al 3/2/56

Nº 13251 — Por: ARTURO SALVATIERRA — Finca San Nicolás o San Felipe en Chichana — JUDICIAL — BASE \$ 74.863.66 %

El día 9 de Febrero de 1956 a las 18 horas en el escritorio Deán Funes 167 de esta Ciudad, remataré con la base de Setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos con

sesenta y seis centavos moneda nacional, equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, la finca denominada "San Nicolás" o "San Felipe", situada en el Partido de El Típal, departamento de Chichana de esta Provincia, compuesta de varias fracciones unidas entre sí y comprendidas dentro de los siguientes límites generales: por el Norte, con propiedad de Ignacio Guanuco y otra, La Isla de la Sucesión de Advertano Colina y con el río de Fulares; Sud, propiedad de Pedro Y. Guanuco y otros; por el Este, con la finca Santa Rita de Luis D'Andrea y Oeste, propiedad de Pedro Guanuco y otros, camino de Santa Rosa a El Pedregal, con Campo Alegre de Natalia y Marcelo Gutiérrez y La Isla de Advertano Colina. Compuesta de una superficie de ciento sesenta y cuatro hectáreas, noventa y cuatro áreas, ochenta y nueve metros cuadrados, cuarenta y siete decímetros cuadrados debidamente deslindada y amojonada. Ordena Señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo C. y C. en Juicio Ejecutivo Isaac Karic vs. Normando Zúñiga. En el acto el comprador abonará el 30% como señal y a cuenta del precio. Título inscripto a folio 348, asiento 330 del Libro 16 de la Capital. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por treinta días en BOLETIN OFICIAL y Norte. Con habilitación de Feria.

e) 28/12/55 al 3/2/56.

CITACIONES A JUICIOS

Nº 13314 — CITACION A JUICIO:

En Juicio "Tercera de dominio — Milagro M. E. Rosa en Autos "María del C. Colina y otro vs. Ratam Singh" el Juez de 1ª Nominación en lo Civil y Comercial cita por 20 días a herederos de RATAM SINGH, para que comparezcan al juicio bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio.— Habilitase la Feria de Enero para la publicación.— SALTA, Diciembre 28 de 1955.—

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secretario.

e) 2 al 30/1/56.—

SECCION COMERCIAL

CONTRATOS SOCIALES

Nº 13363.

En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y seis, entre los señores MARIO BLASCO GONZALEZ, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ne Hy Amela Antonelli, con domicilio en esta ciudad calle Entre Ríos número cuatrocientos setenta y uno y don ALFREDO DELLA RAGIONE, argentino casado en primeras nupcias con doña Nilda Edith Avila, con domicilio en esta ciudad, calle Santiago del Estero número ciento sesenta y seis, formalizan por este acto el siguiente contrato:

Primero: Don Mario Blasco Gonzalez y don Alfredo Della Ragione constituyen en la fecha una sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por actividad principal el ramo de Co-

misiones y Representaciones, pudiendo la Sociedad ampliar sus negocios y agregar nuevos rubros mediante el acuerdo entre los socios.

Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "ONCI" Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá como domicilio legal y asiento principal de sus negocios, esta ciudad de Salta, siendo su actual en la calle Buenos Aires ochenta, pudiendo además nombrar agentes, instalar sucursales en cualquier parte dentro o fuera del territorio de la Provincia, como así en el extranjero.

Tercero: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar del primero de enero del año en curso, fecha a la que se retrotraen todas las operaciones, con opción de cualquiera de las partes a prorrogarla por cinco años más.

Cuarto: El capital social queda establecido en la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, aportado o integrado totalmente por los socios en partes iguales y está discriminado en el Inventario certificado por el Contador Público Nacional señor Pedro A. Courtade, que adjunta para el registro del presente contrato.

Quinto: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por ambos socios, quienes harán uso de la firma social, conjunta, separada o alternativamente y en esta forma "ONCI" Sociedad de Responsabilidad Limitada, seguida de la firma autógrafa del socio interviniente, estando facultados para

emplearla en todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas o en fianza, garantías o avales a favor de terceros o de los socios individualmente, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, automotores, etc. y enagenarlos a título oneroso o gratuito, o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio, forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos. c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o en poder de particulares y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato.

d) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los bancos establecidos con sucursales en esta provincia y del Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos; prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma del pabo y el tipo de interés. e) Retirar de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones la correspondencia epistolar y telegráfica de la sociedad, recibir los afectos consignados a nombre de la sociedad, a su orden o a orden de otros, y celebrar contratos de seguros y fletamientos, fijando las primas y percibiendo las indemnizaciones en caso de siniestros. f) Intervenir en asuntos de aduana, Marina, Avia-

ción, Dirección General Impositiva, Ministerio de Transportes, Ferrocarriles Nacionales, Ministerio de Trabajo y Previsión, Registro de Proveedores del Estado, Dirección General de Registros Prendarios de la Nación, etc., presentando declaraciones, solicitudes, parciales, conocimientos y manifiestos. g) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enagenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. h) Hacer, aceptar, c impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. i) Constituir y aceptar derechos reales y divididos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado; con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicción; poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; interponer o renunciar recursos legales. k) Percibir cualquier suma de dinero o valores y otorgar recibos o cartas de pago. l) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. m) Formular protestos y protestas. n) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. o) Establecer y acordar los servicios y gastos de la administración, con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, deberes, sueldos y retribuciones. El detalle de facultades que antecede es simplemente enunciativo y no restrictivo, pudiendo en consecuencia los socios practicar todos los actos y gestiones necesarios para el amplió ejercicio de sus funciones.

SEXTO: Anualmente, el día treinta y uno del mes de diciembre se practicará un balance e inventario general del giro social a los efectos legales se tendrá por conformados los balances por parte de los socios, cuando no se hubiere hecho reparos en forma auténtica dentro de los ocho días de haber confeccionado los mismos. Los balances de comprobación se formularán por lo menos uno cada dos meses sin perjuicios de otros que exija la contabilidad.

SEPTIMO: De las utilidades realizadas y líquidas que arroja el balance anual, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal que prevee la ley 11645 cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del Capital. El noventa y cinco por ciento restante será distribuido entre los socios por partes iguales los que no podrán retirar más del ochenta por ciento, dejando el resto acreditado en cada una de las cuentas especiales que se abrirán a tal efecto, para respaldar cualquiera operación que consideren conveniente. Las pérdidas que resultaren serán soportadas por partes iguales.

OCTAVO: Si del balance anual resultaren que las pérdidas alcanzan al cincuenta por ciento del capital social, la sociedad entrará de hecho en liquidación, salvo que los socios resolvieran su continuación de común acuerdo.

NOVENO: Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, el liquidador o liquidadores procederán a realizar el Activo y a extinguir el Pasivo si lo hubiese, distribuyendo el remanente entre los socios.

DÉCIMO: Cada uno de los socios quedará facultado a retirar mensualmente de la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional para solventar sus gastos personales, la que se imputará a sus respectivas cuentas particulares. Esta facultad quedará sin efecto cuando a criterio de cualquiera de los socios se considere que las utilidades que se van produciendo no alcanzan a dicha suma.

DÉCIMO PRIMERO: La sociedad se disolverá totalmente: a) por consentimiento de ambos socios. b) por fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios. Ocurrido el fallecimiento, incapacidad o separación legal de uno de los socios, el otro, podrá continuar la sociedad con los herederos o causa habientes del socio pre-muerto o incapacitado, sin modificación alguna hasta la terminación del contrato, debiendo estos últimos percibir las utilidades o soportar las pérdidas en la misma proporción establecida en este contrato y sujetarse a las condiciones consignadas en el mismo y bajo una sola representación. En caso contrario si los herederos o causa habientes del socio fallecido, incapacitado o separado legalmente, no aceptarán continuar la sociedad se procederá a liquidarla con arreglo a la Ley, en la forma que lo establece el artículo noveno de este mismo contrato, a menos que

el socio restante pretendiera quedarse con el Activo y Pasivo social, en cuyo caso se practicará un balance para determinar el estado de los negocios y el haber del socio fallecido o incapacitado, cuyo haber se hará efectivo en el término de un año a contar de la fecha de la aprobación del balance, debiendo hacerse la primera entrega del diez por ciento del resultante, en forma inmediata a los herederos o causa habientes del socio fallecido o incapacitado y el saldo en el término anteriormente indicado, con garantía a satisfacción del socio o de sus sucesores en su caso.

DÉCIMO SEGUNDO: Los socios, y en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de estos, sus sucesores o representantes legales no podrán ceder ni transferir total o parcialmente sus cuotas de capital y derechos sociales sin el consentimiento expresado por escrito por el otro socio, quien tendrá derecho de preferencia para adquirir dichas cuotas por el mismo precio y en igualdad de condiciones que pudiera hacerlo un tercero.

DÉCIMO TERCERO: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de dos personas, nombradas una por cada parte, estando facultados los mismos a designar un tercero en caso de discrepancia entre ellos; el fallo de los mismos será inapelable, incurriendo en una multa de dos mil pesos moneda nacional de curso legal el socio que dejare de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado

este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho.

MARIO BLASCO GONZALEZ — ALFREDO DELLA RAGIONE.

e) 25 al 31/1/54.

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

Nº 13376—13377.—

Los que suscriben: CONRADO MARCUZZI, Argentino naturalizado; ESTELA GALLO DE MARCUZZI, Argentina; LUIS ESTEBAN POZZI, Italiano; y RODOLFO MARCUZZI, Argentino; los primeros casados, los dos últimos solteros; todos comerciantes y domiciliados en esta Ciudad, en la calle Rivadavia Nº 640 los Señores Marcuzzi y en Belgrano Nº 434 el Señor Pozzi; el primero y tercero como únicos actuales miembros de la Sociedad "CONRADO MARCUZZI — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por Instrumento del 19 de Mayo de 1950 inscripto al folio 475/76, asiento 2432 del libro 24 de Contratos Sociales, y modificado por los dos últimos de Agosto de 1950, 25 de Septiembre de 1953, 26 de Febrero de 1954, 28 de Julio de 1954 y 3 de Noviembre del mismo año, inscriptos, respectivamente, al folio 477, asiento 2433 del mismo libro 24, y al folio 25, asiento 3036, folio 23, asiento 3080, folio 154, asiento 3148 y al folio 215, asiento 3203 del libro 26 de Contratos Sociales, todos del Registro Público de Comercio de esta Provincia, acordamos lo siguiente.

PRIMERO: Aceptar el ingreso a la Sociedad con efectos retroactivos al 1º de Noviembre de 1955, de los nuevos socios Señores Rodolfo Marcuzzi y Estela Gallo de Marcuzzi, que resultan así expresamente autorizados para ello y para el ejercicio del comercio consiguiente por su padre y esposo el socio Señor Conrado Marcuzzi, y estructurar la Sociedad sobre las bases y condiciones que se establecen en el presente instrumento.

SEGUNDO: La Sociedad seguirá girando bajo la denominación de: "CONRADO MARCUZZI — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Ciudad de Salta, con actual domicilio en la calle Alsina Nº 345, pudiendo extender sus actividades a todo el territorio de la República.

TERCERO: La Sociedad se dedicará a la explotación del comercio, industria y agropecuaria, importación, exportación, financiación de todos estos negocios y afines, y construcciones en general, y a cualquier otra actividad lícita que la mayoría de socios considere conveniente.

CUARTO: El plazo de duración de la Sociedad se mantiene hasta el día 31 de Octubre del año mil novecientos sesenta, conforme al lo convenido en instrumento modificatorio de fecha 3 de Noviembre de 1954, citado al comienzo.

QUINTO: El capital social, fijado originalmente en la suma de \$ 1.500.000,00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), se eleva por el presente a la cantidad de \$ 3.000.000,00 (TRES MILLONES

DE PESOS MONEDA NACIONAL), dividido en (3.000) tres mil cuotas de \$ 1.000,00 (UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL) cada una. De dichas cuotas los socios Conrado Marcuzzi y Luis Esteban Pozzi, tienen suscripales e integradas totalmente (1.350) un mil trescientas cincuenta cuotas el primero y (150) ciento cincuenta cuotas el segundo, en la forma y virtud de los títulos resultantes del contrato originario de constitución de la Sociedad y de los posteriores modificatorios, todos ellos relacionados al comienzo de este instrumento. Las nuevas mil quinientas cuotas de capital son suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: señor Conrado Marcuzzi (1.100) cuatrocientas cincuenta cuotas; Luis Esteban Pozzi (300) trescientas cuotas; Estela Gallo de Marcuzzi (60) seiscientos sesenta cuotas y Rodolfo Marcuzzi (90) noventa cuotas; e imputadas de la siguiente manera: El Señor Conrado Marcuzzi íntegramente, con igual imputación de su crédito que por mayor cantidad imputada pendiente a cargo de la Sociedad en su cuenta beneficios, cuyo saldo acreedor queda reducido, en razón de ello, a la suma de \$ 119.247,83 (DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 83/100 MONEDA NACIONAL), sobre la base del balance general practicado por la Sociedad al 31/10/1955; el Señor Luis Esteban Pozzi, íntegra (120) ciento veinte de las nuevas cuotas que suscribe, en dinero efectivo; la suma de pesos 60.715,56 (SESENTA MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON 56/100 MONEDA NACIONAL), por transferencia de su crédito en la cuenta beneficios y, el faltante de pesos 119.284,44 (CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS COHENTA Y CUATRO PESOS CON 44/100 MONEDA NACIONAL), con las utilidades que le correspondan en la Sociedad en los dos próximos ejercicios; la Señora Estela Gallo de Marcuzzi, íntegra sus (60) seiscientos sesenta cuotas de mil pesos cada una con el crédito que tiene en la Sociedad en la cuenta acreedores varios; el Señor Rodolfo Marcuzzi, (45) cuarenta y cinco cuotas en dinero efectivo y, el saldo de pesos 45.000,00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL) con las utilidades que le correspondan en la Sociedad en los dos próximos ejercicios. El efectivo aportado por el Señor Luis Esteban Pozzi de pesos 120.000,00 (CIENTO VEINTI MIL PESOS MONEDA NACIONAL) más la suma de \$ 45.000,00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), íntegradas por el socio Señor Rodolfo Marcuzzi, lo que hace un total de pesos 165.000,00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), se depositó en el Banco Provincial de Salta a la orden de la Sociedad, conforme resulta de las boletas que se acompañan a este instrumento. En consecuencia, el capital de la Sociedad queda distribuido entre los socios, en la proporción de (1800) un mil ochocientas cuotas de mil pesos cada una para el Señor Conrado Marcuzzi; (600) seiscientos sesenta para la Señora Estela Gallo de Marcuzzi (450) cuatrocientas cincuenta para el Señor Luis Esteban Pozzi y, (90) noventa para el Señor Rodolfo Marcuzzi. Se aclaró que si las utilidades no alcanzaran a cubrir las cuotas pendientes de integración, los Señores Luis Esteban Pozzi y Rodolfo Marcuzzi debe en integrar

las en dinero efectivo dentro de los sesenta días posteriores al cierre del último de los dos próximos ejercicios.

SEXTO: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Conrado Marcuzzi y Estela Gallo de Marcuzzi, como Directores Gerentes de la misma, quienes podrán intervenir en todos los asuntos y negocios de la Sociedad, sin limitación alguna, estampando su firma personal sobre la mención de su carácter y bajo el rubro social. Sin que ello implique restricción, podrán ejercer las siguientes facultades: adquirir y engrapar por cualquier título, toda clase de inmuebles y establecimientos comerciales o industriales, y gravarlos con cualquier derecho real, pactando el precio y la forma de pago; constituir prendas y otorgar fianzas, avales y todo otro género de garantías; transigir, comprometer en árbitros o arbitradores; contraer préstamos de dinero sea de terceros particulares, sea de las instituciones bancarias de esta plaza o de otra, mediante el descuento de letras pagaras, vales, conformes y toda clase de títulos de crédito, sin limitación de tiempo ni de cantidad, o en cuenta corriente; firmar letras como aceptante, girante endosante o avalista; adquirir, enagenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de comercio o de crédito público o privado; girar cheques en descubierto; otorgar poderes especiales o generales de administración, delegando las facultades conferidas en la presente cláusula; comprar y vender toda clase de mercancías, materiales, herramientas, maquinarias, muebles y útiles y demás elementos necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; celebrar toda clase de contratos referentes a los negocios de la Sociedad, y presentarse a las licitaciones públicas y privadas, formando las propuestas respectivas, el contrato consiguiente y todo otro instrumento que fuere necesario; ajustar locaciones de servicios, de obras, y de cosas; conceder esperas y quitas; aceptar y otorgar daciones en pago; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; hacer novaciones; constituir a la Sociedad en depositaria; cobrar y pagar los créditos activos y pasivos y otorgar y exigir los recibos correspondientes; aceptar y ejercitar los cargos que fueren discernidos a la Sociedad en los contratos y todo otro juicio; efectuar depósitos y consignaciones de cualquier género; reconocer obligaciones; fincar letras como aceptante, girante o endosante; retirar de los bancos los depósitos de dinero, títulos y toda otra clase de valores, de

cualquier género, consignados actualmente y que se consignen en el futuro a nombre u orden de la Sociedad, en cuenta corriente, caja de ahorros o en cualquiera otra forma, y cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; hacer declaraciones de bienes; representar a la Sociedad en juicio por los propios derechos de ella o en ejercicio de alguna representación y conferir, a tales fines, poderes generales o especiales; y realizar, en general, todos los actos ordinarios de administración de la Sociedad atentó al objeto de la misma.

SEPTIMO: Los socios Luis Esteban Pozzi y Rodolfo Marcuzzi estarán obligados a prestar

toda su diligencia y dedicación a la atención de los negocios e intereses sociales, y no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena a ninguna otra actividad, excepción hecha de la que el señor Luis Esteban Pozzi desarrolla en "Reyma S.R.L." y, el señor Rodolfo Marcuzzi, en los estudios de su carrera universitaria. La obligación y la prohibición contenida en la presente cláusula no pesarán en modo alguno sobre los socios señores Conrado Marcuzzi y Estela Gallo de Marcuzzi.

OCTAVO: Los socios se reunirán en junta por lo menos una vez cada seis meses o cualquiera de ellos lo solicite, para considerar la marcha de los negocios sociales, resolver cuestiones y adoptar las medidas que consideren convenientes, labrándose acta en un libro especial que se llevará al efecto y la que será firmada por aquellos; en dichas reuniones los socios podrán representarse recíprocamente mediante una simple autorización. En la primera reunión que relicen, posterior a este instrumento, decidirán los socios sobre la asamblea mensual que a cada uno le corresponda y sobre si la misma será imputada a gastos generales o a cuenta de utilidades; esta decisión será tomada por mayoría de capitales.

NOVENO: Al día treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los que se efectúen en cualquier otra época para verificar la marcha de los mismos; los balances se entenderán aprobados por los socios si no fueren firmados u observados dentro de los quince días posteriores a su terminación. Si en la confección de los balances hubiere discrepancias sobre la estimación de los valores de las obras en ejecución a la época de aquellos, dicha estimación será efectuada por el socio señor Conrado Marcuzzi, quien, a tal fin, podrá tomar como base a su exclusivo

juicio, sea el estado de las obras al momento del balance, sea el estado probable de las mismas con relación al momento de su terminación, sea en conjunto los dos criterios precedentes, sea distribuyendo, proporcionalmente el valor total de las obras, las utilidades o pérdidas arrojadas por las mismas a la época del balance.

DECIMO: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio previa deducción del 5% (cinco por ciento) para la reserva legal Ley 11.645, hasta que esta alcance a cubrir un 10% (diez por ciento) del capital social y, deducidas también las reservas creadas o a crearse, corresponderán a los socios en las siguientes proporciones: señor Conrado Marcuzzi, (50%) cincuenta por ciento; señora Estela Gallo de Marcuzzi, (22%) veinte dos por ciento; Señor Luis Esteban Pozzi, (15%) quince por ciento y Señor Rodolfo Marcuzzi, (13%) trece por ciento y, en estas mismas proporciones, se harán cargo ellos de las pérdidas que hubieran.

DECIMO PRIMERO: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios no será menester la confección de un balance general de la Sociedad. Si falleciera el socio señor Conrado Marcuzzi, los herederos de este podrán optar por uno de los dos procedimientos siguientes: a) continuar en la Sociedad, a cuyo fin deberán unificar su representación en la misma, asu-

miendo el representante de ellos las funciones de Director-Gerente de la Sociedad con las facultades aludidas en la cláusula sexta de este instrumento; b) dar por disuelta la Sociedad y tomar ellos a su cargo la totalidad del activo y pasivo de la misma, abonando al Señor Luis Esteban Pozzi el haber de éste en la Sociedad de conformidad a los resultados del balance inmediato anterior que estuviere practicado. Los herederos deberán optar por uno u

otro de los procedimientos indicados dentro de los sesenta días posteriores al fallecimiento; si no lo hicieron se entenderá que optan por el procedimiento indicado en el punto a); mientras tanto el representante de los herederos ejercerá la gerencia de la Sociedad en la misma forma y extensión señalada y conferida para el Señor Marcuzzi. En el supuesto previsto en el punto b) de la presente cláusula el pago del haber del socio Señor Luis Esteban Pozzi, deberá efectuarse en (15) quince cuotas mensuales a contar desde los noventa días de la fecha en que se haya resuelto la disolución de la Sociedad. La deuda que surgiere devengará un interés, a favor del Señor Pozzi, del (8%) ocho por ciento anual pagadero en cuotas trimestrales.

DECIMO SEGUNDO: Si falleciere el socio Señor Luis Esteban Pozzi, la Sociedad continuará con los sobrevivientes, haciéndose cargo los mismos en proporción a los capitales, de las acciones y haberes que tuviere el socio fallecido, abonando a los herederos de aquél, dentro de los diez y ocho meses posteriores al fallecimiento, el haber del Señor Luis Esteban Pozzi en la Sociedad, de conformidad a los resultados del balance inmediato anterior que estuviere practicado, reconociéndose un interés del (8%) ocho por ciento anual pagaderos trimestralmente.

DECIMO TERCERO: En la misma forma se señalada en la cláusula anterior se procederá en caso de incapacidad del socio Señor Luis Esteban Pozzi.

DECIMO CUARTO: Toda cuestión o divergencia que se promoviere entre los socios con motivo de este contrato, su interpretación o aplicación, como toda otra referente a la administración de la Sociedad, su disolución o liquidación o cualquier otro punto de cualquier naturaleza que fuere, será sometida a la decisión de arbitradores amigables componedores,

nombrados uno por cada parte en divergencia quienes estarán facultados para designar un tercero en caso de discrepancia entre ellos, el laudo de los mismos será inapelable y sus honorarios serán abonados en porciones iguales por las partes en cuestión a menos que una de ellas hubiese procedido abiertamente sin razón a juicio de los propios arbitradores, en cuyo caso serán a su exclusivo cargo los honorarios de referencia.

DE CONFORMIDAD, firmamos cuatro ejemplares de un mismo tenor y, un quinto a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Salta, a los veinticinco días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y seis.

CONRADO MARCUZZI — ESTELA GALLO DE MARCUZZI — LUIS ESTEBAN POZZI — RODOLFO MARCUZZI

BALANCE GENERAL INICIAL DEL 7º EJERCICIO — CERRADO EL 1º DE NOVIEMBRE DE 1955. — CONRADO MARCUZZI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A C T I V O:

Disponibles:

CAJA	\$	15.401.22	
BANCOS	\$	86.068.94	\$ 101.470.16

Fijo:

Plantel y equipo	\$	2.893.234.18	
Propiedades	\$	256.800.00	\$ 3.150.034.18

Exigible:

Depósitos de garantía en efectivo	\$	36.979.50	
Depósitos de garantía en títulos 3º	\$	400.00	
Certificados de obras	\$	824.624.90	
Retenciones de garantía	\$	251.079.20	
Documentos a cobrar	\$	53.188.72	
Acciones Coop. Argentina de la Const. ...	\$	500.00	
Acciones Camarco S.A.	\$	450.62	
Deudores varios	\$	766.575.52	
Deudores Hipotecarios	\$	750.000.00	
Banco Nación Cuenta Cautión	\$	91.788.53	
Banco Industrial Cuenta Cautión	\$	298.394.45	
Banco Provincial Cuenta Cautión	\$	163.986.06	
Rodolfo Marcuzzi Cuenta Aporte	\$	90.000.00	
Luis Esteban Pozzi Cuenta Aporte	\$	239.284.44	\$ 3.587.252.13

Circulantes:

Materiales de construcción	\$	313.949.82	\$ 313.949.82
----------------------------------	----	------------	---------------

Transferente:

Inversiones organización obras	\$	124.233.51	\$ 124.233.51
TOTAL DEL A C T I V O	\$	7.275.939.80	

Cuentas de Orden:

Depósitos en garantía (cartas fianzas bancarias)	\$	600.375.81	
Retenciones de garantía substituidas por pagarés	\$	446.159.91	
Depósitos de garantía substituidos por pagarés	\$	224.392.62	
Libero J. P. Martinotti — Intereses Hipotecarios	\$	46.000.00	
Ilda J.P. de Martinotti — Intereses Hipotecarios	\$	81.800.00	
Libero J.P. Martinotti — Intereses sobre cuenta corriente (convenio)	\$	528.351.06	\$ 1.875.819.40
			\$ 9.152.759.20

P A S I V O:

Capital Social:

Conrado Marcuzzi	\$	1.800.000.—	
Estela Gallo de Marcuzzi	\$	860.000.—	
Luis Esteban Pozzi	\$	450.000.—	
Rodolfo Marcuzzi	\$	90.000.—	\$ 3.000.000.—

No exigible:

Socios Cuenta Beneficios	\$	202.247.83	
Reserva conservación obras ejecutadas ...	\$	91.318.27	
Reserva Ley 11.729	\$	234.381.75	
Reserva Legal Ley 11.645	\$	120.778.40	\$ 651.726.25

Exigible:		
Bancos	\$	96.690.96
Locadores de títulos	\$	18.700.—
Obligaciones a pagar con prenda agraria	\$	653.650.—
Obligaciones a pagar	\$	1.097.056.03
Acreeedores varios	\$	781.378.61
Cuentas a pagar	\$	104.304.37
Inst. Nac. Prev. Soc. Cuenta Cuotas...	\$	441.985.21
Crédito Básico Ampliación Barrio Villa		
Estela	\$	391.773.84
	\$	3.585.539.02
Transitorio:		
Cheques librados y no cobrados	\$	39.674.50
	\$	39.674.50
TOTAL DEL PASIVO	\$	7.276.939.80
Cuentas de orden:		
Bancos Cuenta Cartas Fianzas otorgadas	\$	600.375.81
Pagarés otorgados en substitución retenciones de garantía	\$	443.159.91
Pagarés otorgados en substitución depósitos de garantía	\$	224.392.62
Intereses hipotecarios devengados	\$	76.500.—
Intereses devengados por cuentas corriente	\$	528.391.06
	\$	1.875.819.40
	\$	9.152.759.20

SALTA 1º de noviembre de 1955

ALBERTO P. BOGGIONE CONRADO MARCUZZI — LUIS ESTEBAN
 Contador Público Nacional. Matrícula N° 20 — POZZI — ESTELA G. DE MARCUZZI —
 Consejo Profesional de C. Económicas de Salta RODELFO MARCUZZI

30/1 al 3/2/56.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

N° 13261.— DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la Ley Nacional N° 11.857 se hace saber la disolución de la sociedad Colectiva Comercial del ramo fiambrería, embotidos etc. denominada "ZANIER HERMANOS" Fiambrería Central, haciéndose cargo del activo y pasivo social don Ferruccio Zanier. Reclamamos JULIO RAUL MENDIOLA. Escribano. Mtre N° 398.—

e) 25/1 al 31/1/56.

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

N° 13265.

Por cinco días se hará saber que por disolución de la Sociedad "Ercsin y Epstein" se transfiera al señor Arón Biesín el negocio de Unión de "Boívar" situado en la calle Ameghino N° 657; y al señor Israel Epstein el negocio de tienda "Boston" situado en calle Balcarce N° 934; quedando a cargo del primero todo el pasivo de la Sociedad. Las partes se domicilian en calle Ameghino N° 657. Oposiciones ante esta Escribanía calle Balcarce N° 21.

SALTA, Enero 24 de 1956.

RICARDO R. ARIAS Escribano de Registro.

e) 25 al 31/1/56

VENTA DE NEGOCIOS

N° 13274 — VENTA DE NEGOCIO.—

Comunico al comercio y al público en general, que he vendido al señor Luis D. Liva, el negocio de Despensa, ubicado en la intersección de la calle 30 de Agosto con Pasaje de

derro Rosas Estación Ferrocarril G. M. B., quedando las cuentas a cobrar y a pagar a cargo del vendedor.— Posada de la Frutera. Enero 11/1956. C. REYNA Y Cia.—

e) 30/1 al 3/2/56.—

CONVOCATORIAS DE ACREEDORES

N° 13270

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

En los autos caratulados: CONVOCATORIA DE ACREEDORES NADRA MICHEL, Expte. 24824, el señor Juez de FERIA de Primera Instancia en lo Civil y Comercial tercera nominación, ha resuelto lo siguiente:

Declarar abierto el juicio de Convocatoria de Acreedores de don MICHEL NADRA, comerciante de esta plaza, domiciliado en esta ciudad calle Pellegrini n° 642, que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación

Fijar el plazo de treinta días para que los acreedores presenten al síndico insaculado, con tador Antonio Severo Viñas, domiciliado en esta ciudad calle Rivadavia 384, los títulos justificativos de sus créditos

Fijas el día doce de marzo del corriente año a las horas diez para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, la que se llevará a cabo con los que concurran a ella sea cual fuere su número.—

Procedase por el señor Actuário a la inmediata intervención de la Contabilidad del petitorio a cuyo efecto se posesionará de los libros que pone a disposición del Juzgado y cons-

tatará si ellos son los que la Ley declara indispensables, publicará las hojas que consten en el último asiento e inutilizará las anteriores que estuvieren en blanco o tuvieran claros.

A los efectos previstos por el Art. de la misma ley se hace saber a los señores jueces la apertura de este juicio, debiéndose realizar las acciones que se siguieren contra el convocatorio. Igual comunicación se cursará al Instituto Nacional de Previsión Social, y Delegación Regional del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Hágase saber el presente auto por edictos que se publicarán durante ocho días en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "Norte" debiendo el autor publicar los mismos dentro de las cuarenta y ocho horas bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición.

Lo que el Secretario que suscribe hace saber Escalada Mendo

Escribano Secretario

e) 26/1 al 6/2/56

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

N° 13279 — EDICTO — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

JUAN GOMEZ, transfiere negocio de Ramos Generales, ubicado en Coronel Moldes, a favor de MARTIN GOMEZ, y PEDRO GOMEZ quienes toman a su cargo el activo y pasivo.

Se hace saber a los fines de la ley N° 11.857 Reclamamos en el domicilio del señor Juan Gomez, en Coronel Moldes, Pcia. de Salta.—

Salta, Enero 27 de 1956.—

31/1 al 6/2/56

N° 13278 — EDICTO — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

PEDRO MELLADO transfiere negocio de Tienda y Almacén, ubicado en Hickman, Dpto. San Martín, a la Sociedad "PEDRO MELLADO Y HIJOS", quien toma a su cargo el activo y pasivo.— Se hace saber a los fines de la ley N° 11.857 — Reclamamos en el domicilio del señor Pedro Mellado en Hickman Dpto. San Martín de esta Provincia de Salta.—

Salta, Enero 27 de 1956

31/1 al 6/2/56

SECCION AVISOS**ASAMBLEAS**

N° 13265 — HOTEL ZENTA S.A. INM.—

Se avisa a los Señores accionistas que el día 17 de Febrero próximo, a las 16 horas en el local de la calle Buenos Aires 30, Salta, tendrá lugar la primera Asamblea Anual Ordinaria para tratar el siguiente orden del día: a) Memoria y balance del primer ejercicio; b) Elección de dos Directores titulares por renuncia de los señores Tomás Curá y David Taranto y de dos directores suplentes y un Síndico titular y un Síndico suplente por vencimiento del término c) Cuenta de ganancias y pérdidas; d) designación de

dos accionistas para firmar el acta. Las acciones deberán ser depositadas con tres días de anticipación en la Caja de la Sociedad o en cualquier Banco del país o del extranjero.— EL DIRECTORIO.

e) 25/1 al 18/2/56.

FE DE ERRATAS

Nº 13326

Déjase establecido que en la publicación del aviso de CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES, Nº 13326 inserto en las ediciones comprendidas en los números 5.077 al 5.081 correspondiente

a los días 5 al 12 del actual, en la primera parte: Donde dice: "Pío Ramón Valdez" Debe Decir: "PIO RAMON DELFOR VALDEZ".— En el capítulo primero, Donde Dice: "Pío Ramón Val" — "José Tomás Dakak, argentino, naturalizado, vecino de esta ciudad, casado en primeras nupcias, totalidad de las mismas" y "reservas y todos otros conceptos sin ninguna limitación, reserva ni restricción alguna", Debe Decir: "PIO RAMON DELFOR VALDEZ", "JOSE TOMAS DAKAK, ARGENTINO NATURALIZADO, VECINO DE ESTA CIUDAD, CA

SADO EN PRIMERAS NUPCIAS, LA TOTALIDAD DE LAS MISMAS" y "RESERVAS Y TODO OTRO CONCEPTO SIN LIMITACION, RESERVA NI RESTRICCIÓN ALGUNA".— En el capítulo tercero Donde Dice: "Pío Delfor Valdez" Debe Decir: "PIO RAMON DELFOR VALDEZ".— En el Capítulo cuarto Donde

de Dice: "Por los señores José Tomás Dakak y Humberto Dakak como únicos miembros de la misma y su capital sesenta mil pesos moneda nacional en la proporción de treinta mil pesos moneda nacional para el socio señor Humberto Dakak", Debe Decir: "POR LOS SEÑORES JOSE TOMAS DAKAK Y HUMBERTO DAKAK, COMO UNICOS MIEMBROS DE LA MISMA Y SU CAPITAL DE SESENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL EN LA PROPORCION DE TREINTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL PARA EL SOCIO SEÑOR JOSE TOMAS DAKAK Y TREINTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL PARA EL SOCIO SEÑOR HUMBERTO DAKAK".—

e) 3011 al 3/3/56.—

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DE PRENSA
SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES

Se notificará a las entidades que se beneficiaran con el funcionamiento de las boletines que a ellas compete la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

bajo y Previsión.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION
DIRECCION GEN. DE ASISTENCIA SOCIAL

A LOS SUSCRITOS

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de evitar en tiempo oportuno cualquier error que se hubiera incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto Nº 2645 del 11/11/55 es obligatorio la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozaran de la beneficencia establecida por el Decreto Nº 11.121 del 15 de Julio de 1955.—

DE PRENSA

Talleres Gráficos

CARCEL PENITENCIARIA

SALTA

1956